

**EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ALCANTARILLADO Y ACUEDUCTO DEL
MUNICIPIO DE RICAURTE S.A.S. E.S.P. "ALCARI S.A.S. E.S.P."**

INVITACIÓN PÚBLICA

No. ALC-MC-001-2026

**MODALIDAD DE CONTRATACION:
REGIMEN ESPECIAL - CONVOCATORIA PÚBLICA DE MENOR CUANTÍA**

OBJETO: CONTRATAR A MONTO AGOTABLE EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (ACPM, GASOLINA) PARA EL VEHICULO, PLANTAS ELECTRICAS, MAQUINARIA Y EQUIPOS EN GENERAL DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ALCANTARILLADO Y ACUEDUCTO DEL MUNICIPIO DE RICAURTE S.A.S E.S.P - ALCARIY LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ALCANTARILLADO Y ACUEDUCTO DEL MUNICIPIO DE RICAURTE S.A.S. E.S.P.

RICAURTE- CUNDINAMARCA

20 DE ABRIL DE 2026

I. RECOMENDACIONES INICIALES

1. Lea cuidadosamente el contenido de este documento.
2. Verifique en forma exhaustiva que no esté incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades generales ni específicas para contratar con **ALCARI S.A.S E.S.P**
3. Cerciórese que cumple las condiciones y reúne los requisitos aquí señalados.
4. Adelantar oportunamente los trámites tendientes a la obtención de los documentos que deben allegar con las propuestas, y verificar que contienen la información completa que acredita el cumplimiento de los requisitos exigidos, en la ley y en los presentes pliegos de condiciones.
5. Proceda a reunir la información y documentación exigida y verifique la vigencia de aquélla que la requiera.
6. Tenga en cuenta el presupuesto establecido para este proceso.
7. Cumpla las instrucciones que en estos términos de referencia imparten para la elaboración de su OFERTA.
8. Revise la póliza de seriedad de la OFERTA y verifique que:
 - a. Sea otorgada a favor de **ALCARI S.A.S E.S.P** y a favor de y a favor de entidades del sector de servicios Ley 142 y 143 de 1994.
 - b. Como tomador, que figure su razón social completa, e incluir la sigla; siempre y cuando, ésta también figure en el correspondiente certificado de existencia y representación legal.
 - c. Cuando se trate de estructura plurales, en las garantías deben estar todos los participantes plenamente identificados y con el porcentaje de participación.
 - d. El valor asegurado corresponda al fijado en este documento.
 - e. La vigencia corresponda a lo estipulado en este documento.
 - f. El OBJETO y EL NÚMERO de este proceso de selección, coincida con el de la Oferta que presente.
 - g. Esté suscrita por el TOMADOR – OFERENTE – AFIANZADO.
 - h. Adjunte el pago de la prima y sus anexos.
9. Tenga presente la fecha y hora previstas para el cierre del presente proceso, esto es, para la presentación de las ofertas.
10. Ningún convenio verbal con el personal de ALCARI S.A.S E.S.P antes, durante o después de la firma del contrato, podrá afectar o modificar ninguno de los términos y obligaciones aquí estipuladas.
11. Los Oferentes, con la sola presentación de su Oferta, autorizan a ALCARI S.A.S E.S.P a verificar toda la información que en ella suministren.
12. Cuando se presente una presunta falsedad, en la información suministrada por el Oferente, o en la de uno de los miembros la estructura plural, acorde con las exigencias o requisitos establecidos en los términos de referencia, ALCARI S.A.S E.S.P podrá rechazar la Oferta. Adicionalmente podrá informar de tales hechos a las autoridades competentes.
13. Diligenciar totalmente los anexos contenidos en la presente invitación.

“Crecemos con responsabilidad”

Calle 9 No 16-84 - Telefono:836 6621
contactenos@alcari-ricaurte-cundinamarca.gov.co

14. Presentar sus ofertas con el correspondiente índice y debidamente foliadas, para lo cual deberán tener en cuenta el contenido de la presente invitación y de las adendas que en el marco del proceso de selección sean expedidas.
15. Cada proponente presentará sólo una oferta, ya sea como persona natural o como persona jurídica, consorcio o unión temporal. Un proponente que presente o participe en más de una oferta, diferente a alternativas que hayan sido permitidas o solicitadas, será descalificado.

II. INTRODUCCIÓN

La EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ALCANTARILLADO Y ACUEDUCTO DEL MUNICIPIO DE RICAURTE S.A.S. E.S.P. "ALCARI S.A.S. E.S.P.", pone a disposición de los interesados el pliego de condiciones para la selección del contratista encargado de ejecutar la obra que tiene por objeto: CONTRATAR A MONTO AGOTABLE EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (ACPM, GASOLINA) PARA EL VEHICULO, PLANTAS ELECTRICAS, MAQUINARIA Y EQUIPOS EN GENERAL DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ALCANTARILLADO Y ACUEDUCTO DEL MUNICIPIO DE RICAURTE S.A.S E.S.P - ALCARIY LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ALCANTARILLADO Y ACUEDUCTO DEL MUNICIPIO DE RICAURTE S.A.S. E.S.P.

Los Documento del proceso que incluyen la invitación pública, estudio previos y documento previos, análisis del sector, así como cualquiera de sus anexo, están a disposición de público en general en la página web <http://www.alcari-ricaurte-cundinamarca.gov.co/>, y los demás documentos que no se registren podrán ser consultados en las instalaciones administrativas de la Empresa ubicada Calle 9 No 16-84 del Municipio de Ricaurte Cundinamarca

Los interesados pueden presentar observaciones al presente documento en los términos previstos en el cronograma del proceso, señalado en la presente invitación.

De igual manera las veedurías ciudadanas establecidas en la ley podrán realizar control social al presente proceso de selección en cualquiera de sus fases o etapas y al contrato resultante, para tal fin se les proporcionará toda la información y documentación requerida.

La entidad contratante es competente para la celebración de este contrato según lo señala el *Manual de Contratación, Vigilancia, Control y Régimen Sancionatorio Contractual de la Empresa de Servicios Públicos de Alcantarillado y Acueducto del Municipio de Ricaurte S.A.S. E.S.P. "ALCARI S.A.S E.S.P."* adoptado por la junta Directiva a través de acuerdo No. 001 del 20 de diciembre de 2024

En este Documento se estructura con el fin de proporcionar las condiciones de participación a los interesados en el proceso de selección de REGIMEN ESPECIAL - CONVOCATORIA PÚBLICA DE MENOR CUANTÍA.

III. ASPECTOS GENERALES

A. Idioma

Los documentos y las comunicaciones entregadas, enviadas o expedidas por los Proponentes o por terceros para efectos del Proceso de Contratación, o para ser tenidos en cuenta en el mismo, deben ser allegados en español. Los documentos y comunicaciones en un idioma distinto deben presentarse en su lengua original junto con la traducción oficial al español.

Para que la traducción oficial de los documentos en idioma extranjero sea válida, deberá realizarse en los términos del Decreto 382 de 1951 y el artículo 33 de la Ley 962 de 2005, o las normas que los modifiquen, sustituyan o complementen. Es decir, junto con la traducción oficial se presentará el documento que certifica la aprobación de la prueba por parte del centro universitario que cuente con la facultad de idiomas debidamente acreditadas y reconocidas por el ICFES o la entidad que tenga a cargo tal reconocimiento.

B. Publicidad

La divulgación de las actividades del proceso se lleva a cabo mediante la publicación en la página web <http://www.alcari-ricaurte-cundinamarca.gov.co/>, sin que esto afecte la confidencialidad requerida por ley. Esto se hace de acuerdo con las normativas que regulan los procesos de contratación de **ALCARI S.A.S E.S.P**

C. Sujeción a la ley colombiana

El presente proceso de contratación se regirá por las normas civiles y comerciales, así como la Ley 142 de 1994 sobre Servicios Públicos Domiciliarios, que fue modificada por la Ley 689 de 2001. También se aplicarán las normativas internas de contratación de **ALCARI S.A.S E.S.P** y cualquier otra regulación legal o reglamentaria pertinente. Para determinar la validez del contrato y las acciones a las que se comprometen las partes, así como para interpretar estos aspectos, se aplicarán las leyes vigentes en Colombia, sin embargo, en circunstancias excepcionales, las partes pueden acordar utilizar normas extranjeras de manera explícita, siempre y cuando sea compatible con la legislación colombiana.

La contratación de **ALCARI S.A.S E.S.P** estará orientada por los principios de la función pública y de la gestión fiscal, de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, el régimen de inhabilidades e incompatibilidades establecido en la ley y los principios de interpretación consagrados en el artículo 30 de la Ley 142 de 1994. En todo caso, la contratación de la empresa respetará los derechos humanos, consagrados en la Constitución Política Colombiana y en los tratados, pactos y acuerdos internacionales que hacen parte del bloque de constitucionalidad. Estos principios aplican tanto a **ALCARI S.A.S E.S.P** como a sus proveedores y contratistas.

El OFERENTE deberá someterse a las leyes vigentes y/o aplicables en Colombia durante el proceso y la ejecución del CONTRATO, en los aspectos laborales, de ingeniería, tributarios, cambiarios, de industria y comercio, de importación y exportación, de transportes, servicios, ambientales, de seguridad y de salud ocupacional, y en general en la legislación que le sea aplicable, frente a las actividades ejecutadas en Colombia.

D. Domicilio

“Crecemos con responsabilidad”

Calle 9 No 16-84 - Telefono:836 6621

contactenos@alcari-ricaurte-cundinamarca.gov.co

Para todos los efectos y resultados relacionados con el proceso y el contrato que surjan de ello, se considerará que el domicilio el Municipio de Ricaurte – Cundinamarca

E. Jurisdicción competente

Cualquier controversia que surja como durante la ejecución del objeto contractual se solucionaran preferiblemente por los mecanismos Alternativos de solución de conflictos (arreglo directo, transacción, conciliación, arbitraje), de conformidad con los términos dispuestos en el Manual de Contratación, Vigilancia, Control y Régimen Sancionatorio Contractual de la Empresa de Servicios Públicos de Alcantarillado y Acueducto del Municipio de Ricaurte S.A.S. E.S.P. "ALCARI S.A.S E.S.P."

F. Consulta y acceso a los Términos de Referencia.

Los documentos del proceso se publicarán a través de la página web de la entidad <http://www.alcari-ricaurte-cundinamarca.gov.co/>. Del mismo modo, las respuestas ante cualquier observación, comunicación y/o solicitud, serán intercambiadas a través de este medio.

El único medio para recibir comunicaciones, observaciones o consultas es a través de la dirección de correo electrónico de DISPAC S.A E.S.P designada para este propósito es: contactenos@alcari-ricaurte-cundinamarca.gov.co, no se tendrán en cuenta aquellas remitidas por otros medios y será responsabilidad del Oferente. En el asunto del correo electrónico se debe incluir el número de proceso.

Además, el cuerpo del correo deberá contener: i) El numero el proceso de contratación. ii) Los datos del remitente que incluyen nombre, dirección física, dirección electrónica y teléfono, iii) identificación de los anexos presentados con la solicitud.

Por la sola presentación de la Propuesta se considera que los Proponentes han considerado la viabilidad administrativa, técnica, ambiental y/o financiera del Contrato, bajo las condiciones contenidas en su Propuesta, y que han hecho un cuidadoso examen del proceso y de todos los factores determinantes de los costos de ejecución de las obligaciones, cuyos costos particulares se han incorporado a su Propuesta.

Todas las deducciones, errores y omisiones que, con base en sus propios análisis, interpretaciones o conclusiones, etc., obtenga EL PROPONENTE respecto de los Términos de Referencia son por su exclusiva cuenta. Por tanto, ALCARI S.A.S E.S.P no asume responsabilidad alguna por tales análisis, interpretaciones y conclusiones.

G. Costos derivados de participar en el Proceso de Contratación

Los costos y gastos en que los interesados incurran con ocasión del análisis de los Documentos del Proceso, la preparación y presentación de las Ofertas, la presentación de observaciones a las mismas y cualquier otro costo o gasto relacionado con la participación en el Proceso de Contratación estará a cargo exclusivo de los interesados y Proponentes.

H. Reglas de Interpretación, aclaración y modificación de los Términos de Referencia

Hacen parte integral del proceso de contratación los siguientes documentos: **(i)** Manual de Contratación de **ALCARI S.A.S** **(ii)** La invitación, estudios previos, análisis del sector; **(iii)** los Anexos y Formularios del proceso de contratación; **(iv)** El contrato con su respectivo clausulado, y **(v)** La matriz de riesgos.

Los plazos establecidos en los documentos del proceso se entenderán como días hábiles, salvo indicación expresa en contrario. Cuando el día de vencimiento de un plazo no fuese un día hábil, dicho vencimiento se entenderá trasladado hasta el primer día hábil siguiente.

Cuando se indiquen plazos de días hábiles no se computarán como tales los días sábados, domingos, días festivos y puentes considerados de esta forma por la ley colombiana.

A menos que una normativa superior indique lo contrario, las obligaciones y derechos que las partes asumen entre sí o ante terceros debido al contrato estarán regidos por lo acordado en la invitación, la oferta y el contrato. Estos términos serán interpretados según las intenciones respectivas de las partes y con base en el principio de "buena fe".

El OFERENTE debe revisar detalladamente todas las instrucciones, formularios, condiciones, especificaciones y anexos proporcionados en los documentos de la solicitud de ofertas, dado que constituyen la única fuente de información válida para preparar la oferta. Si surge alguna duda sobre la interpretación de estos documentos, el oferente deberá plantearla.

Si el OFERENTE encuentra cualquier ambigüedad, discrepancia, omisión, contradicción o error en la invitación y demás documentos que hacen parte del proceso, debe solicitar por escrito las aclaraciones necesarias antes de presentar la oferta de acuerdo con el cronograma del proceso.

Cualquier cambio en las condiciones de los Términos de Referencia se realizará mediante una adenda. Esta adenda se comunicará a través de la página web de **ALCARI S.A.S E.S.P.** La adenda será de obligatorio cumplimiento para la preparación de las ofertas. Las adendas posteriores dejarán sin efectos a las anteriores, en cuanto se refieran a un mismo asunto.

Las adendas se emitirán conforme lo establecido en el cronograma.

Cualquier interpretación o inferencia realizada por el OFERENTE sobre los términos de referencia o las aclaraciones proporcionadas por **ALCARI S.A.S E.S.P** será responsabilidad exclusiva del OFERENTE.

Las respuestas a las preguntas formuladas por los interesados son de carácter orientador exclusivamente y no modifican los términos dispuestos en los documentos del proceso.

Igualmente, corresponderá a los Interesados y/o Proponentes la responsabilidad exclusiva de determinar, evaluar y asumir los impuestos, tasas y contribuciones, así como los demás costos tributarios y de cualquier otra naturaleza que conlleve la celebración del Contrato,

"Crecemos con responsabilidad"

Calle 9 No 16-84 - Telefono:836 6621

contactenos@alcari-ricaurte-cundinamarca.gov.co

según la asignación de costos y riesgos prevista en la invitación para lo cual se recomienda a los Interesados y/o Proponentes obtener asesoría calificada.

Si algún Interesado y/o Proponente considera que no ha podido obtener toda la información relevante de conformidad con los Términos de Referencia establecidos en la invitación para evaluar la totalidad de obligaciones y riesgos que el Contrato prevé, o si considera que sus propias estimaciones le hacen imposible la asunción de esas obligaciones y riesgos, o si considera que la información aportada es confusa y no tiene total claridad de las condiciones de ejecución del Contrato, deberá abstenerse de presentar Propuesta. La presentación de la Propuesta implica la aceptación de que esas obligaciones y riesgos serán enteramente asumidos en caso de que el Proponente resulte ser el Ganador.

I. Aclaraciones y/u observaciones a los términos de referencia, informe de evaluación y documentos del proceso.

Cualquier interesado podrá presentar observaciones o solicitar aclaraciones a los documentos del proceso a través del correo electrónico contactenos@alcari-ricaurte-cundinamarca.gov.co dentro del término establecido en el cronograma del proceso. El correo deberá contener la información mínima señalada en el literal F.

ALCARI S.A.S E.S.P podrá acoger las sugerencias y/u observaciones presentadas por los Oferentes a los documentos del proceso, e incluirlas si las considera procedentes en los Términos de Referencia de la invitación, siempre y cuando se consideren relevantes.

Las observaciones extemporáneas o enviadas por fuera de los términos establecidos en el cronograma para cada etapa, se responderán por **ALCARI S.A.S E.S.P**, pero su respuesta consistirá en rechazar la observación toda vez que los términos o plazos para la etapas o fases del proceso son preclusivos y perentorios. Salvo que se considere por parte de la entidad que la misma constituye un factor determinante para la continuidad del proceso.

ALCARI S.A.S E.S.P agrupará aquellas observaciones y procederá a su publicación en la PAGINA WEB de la entidad.

ALCARI S.A.S E.S.P, no se responsabilizará por comunicaciones enviadas a direcciones de correo electrónico distintos al señalado en la presente invitación, por tanto, no generarán para **ALCARI S.A.S E.S.P**, la obligación de contestarlas.

No se absolverán consultas efectuadas telefónicamente o en forma personal. Sólo será tomada en cuenta en este proceso de contratación, la información que **ALCARI S.A.S E.S.P**, le sea suministrada por escrito a través del correo electrónico.

J. Saneamiento del procedimiento

Si durante el procedimiento de contratación se encontrare que se han omitido algunos de los requisitos exigidos en el **Manual de Contratación, Vigilancia, Control y Régimen Sancionatorio Contractual de la Empresa de Servicios Públicos de Alcantarillado y Acueducto del Municipio de Ricaurte S.A.S. E.S.P. "ALCARI S.A.S E.S.P."**, y en la invitación, el responsable de la contratación deberá ordenar su cumplimiento o corrección

"Crecemos con responsabilidad"

Calle 9 No 16-84 - Telefono:836 6621

contactenos@alcari-ricaurte-cundinamarca.gov.co

si fuere procedente. Efectuada la enmienda o corrección, el trámite se reanuda en el estado y etapa que se encuentre. El saneamiento podrá darse incluso ya suscrito el contrato.

K. Legalización de documentos otorgados en el Exterior

Los documentos públicos expedidos en el exterior por un país signatario de la Convención de La Haya de 1961 sobre la abolición del requisito de Legalización, deben apostillarse. En cambio, deben legalizarse los documentos públicos expedidos en el exterior por un país signatario de la Convención de Viena de 1963. Los documentos privados otorgados en el extranjero no requieren Apostilla ni Legalización, salvo los que con posterioridad sean intervenidos por un funcionario público, en cuyo caso deben tener Apostilla o Legalización, en la forma antes indicada.

Para el trámite de Apostilla o Legalización de documentos públicos otorgados en el exterior y la acreditación de la formación académica obtenida en el exterior, las Entidades aplicarán los parámetros establecidos en las normas que regulen la materia, en especial la Resolución 1959 de 2020 del Ministerio de Relaciones Exteriores, o la norma que la modifique, sustituya o complemente.

L. Conversión de monedas

Los valores de los documentos aportados en la propuesta deben presentarse en pesos colombianos. Cuando un valor se exprese en moneda extranjera debe convertirse a pesos colombianos, teniendo en cuenta lo siguiente:

- I. Si los valores de un contrato están expresados originalmente en Dólares de los Estados Unidos de América, los valores se convertirán a pesos colombianos, utilizando el valor correspondiente al promedio entre la TRM de la fecha de inicio del contrato y la TRM de la fecha de terminación del contrato. Para esto, el Proponente deberá indicar la tasa representativa del mercado utilizada para la conversión de cada contrato en el **Error! No se encuentra el origen de la referencia.**; la TRM utilizada deberá ser la certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- II. Si los valores del contrato están expresados originalmente en una moneda diferente a Dólares de los Estados Unidos de América, estos deberán convertirse inicialmente a esta moneda, utilizando para ello el valor correspondiente al promedio entre la tasa de cambio de la fecha de inicio del contrato y la tasa de cambio de la fecha de terminación del contrato. Para tales efectos, se deberá utilizar la información certificada por el Banco de la República. Para el cálculo se recomienda acudir al siguiente link: <https://www.oanda.com/lang/es/currency/convert/> Hecho esto, se procederá en la forma señalada en el numeral anterior.
- III. Si los valores de los estados financieros están expresados originalmente en Dólares de los Estados Unidos de América, el proponente y la entidad tendrán en cuenta la tasa representativa del mercado vigente certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia de la fecha de expedición de los estados financieros.

"Crecemos con responsabilidad"

Calle 9 No 16-84 - Telefono:836 6621

contactenos@alcari-ricaurte-cundinamarca.gov.co

- IV. Si los valores de los estados financieros están expresados originalmente en una moneda diferente a Dólares de los Estados Unidos de América, estos deberán convertirse inicialmente a Dólares de los Estados Unidos de América utilizando para ello el valor correspondiente a la fecha de expedición de los estados financieros. Para verificar la tasa de cambio entre la moneda y el US\$, el Proponente deberá utilizar la página web <https://www.oanda.com/lang/es/currency/converter/> Hecho esto se procederá en la forma señalada en el numeral III.

M. Convocatoria limitada a Mipyme

De acuerdo con lo establecido en el ítem 6.3 del CAPITULO VI, de la parte I del Manual de Contratación, Vigilancia, Control y Régimen Sancionatorio Contractual de la Empresa de Servicios Públicos de Alcantarillado y Acueducto del Municipio de Ricaurte S.A.S. E.S.P. "ALCARI S.A.S E.S.P.". En los procesos que se adelanten por las modalidades de Convocatoria de menor y mayor cuantía ALCARI S.A.S. E.S.P podrá limitar la convocatoria a Mipymes Nacionales, Departamental domiciliada en Cundinamarca o municipales domiciliadas en el municipio Ricaurte. lo cual se deberá indicar en las condiciones y términos del respectivo proceso de selección.

Ahora bien, en concordancia con lo previsto por el Decreto 1082 de 2015 el cual establece:

“ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mipyme. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurren los siguientes requisitos:

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.” (...)

De manera que, el umbral establecido para la vigencia 2026 corresponde a:

UMBRAL DE MIPYMES 2026	
US\$	125.000

COP\$	511.708.497
-------	-------------

Por consiguiente, se tiene que, al ser el presupuesto oficial no mayor al umbral establecido para la limitación, se establece por parte de ALCARI S.A.S. E.S.P, que el presente proceso de convocatoria pública **SERA SUCEPTIBLE** de limitación a MiPymes.

N. Información Inexacta

La entidad se reserva el derecho de verificar integralmente la información aportada por el proponente. Para esto, puede acudir a las autoridades, personas, empresas o entidades respectivas.

Cuando exista inconsistencia entre la información suministrada por el proponente y la verificada por la entidad, la información que pretende demostrar el proponente se tendrá por no acreditada.

La entidad compulsará copias a las autoridades competentes en aquellos eventos en los cuales la información aportada tenga inconsistencias sobre las cuales pueda existir una posible falsedad, sin que el proponente haya demostrado lo contrario, y procederá a rechazar la oferta.

O. Información Reservada

Si dentro en la propuesta el proponente incluye información que conforme a la ley colombiana tiene el carácter de información reservada, este debe manifestar esta circunstancia con claridad y precisión en **el Formato 1 – Carta de Presentación de la Oferta**, identificando el documento o información que considera goza de reserva, citando expresamente la disposición legal que lo ampara. Sin perjuicio de lo anterior y para evaluar las propuestas, la entidad se reserva el derecho de dar a conocer la mencionada información a sus funcionarios, empleados, contratistas, agentes o asesores.

En todo caso, la entidad, sus funcionarios, sus empleados, contratistas, agentes y asesores están obligados a mantener la reserva de la información que, por disposición legal, tenga dicha calidad y que haya sido debidamente identificada por el proponente.

P. Presentación de las propuestas

Las propuestas se presentarán por medio del correo electrónico: contactenos@alcari-ricaurte-cundinamarca.gov.co dentro del término establecido en el cronograma del proceso

La propuesta deberá ser presentada en un solo PDF el cual deberá contener todos los requisitos exigidos por la entidad, los cuales deberá estar debidamente organizados conforme al orden de los requisitos exigidos en la presente invitación y debidamente foliada.

Todos los folios de la propuesta deben venir numerados en forma consecutiva. En caso de que las propuestas no se presenten debidamente numeradas, este riesgo será asumido por el proponente. ALCARI SAS ESP, en ningún caso procederá a realizar la enumeración respectiva.

Q. Cierre del proceso de selección.

El presente proceso de selección se cerrará, el día y hora establecidos en el cronograma de la convocatoria pública.

Las propuestas que se presenten después de la fecha y hora señaladas o en forma y lugar diferente al señalado en el cronograma, no serán recibidas.

De este acto se levantará un acta que contenga:

1. Nombre del proponente.
2. Número de folios de la propuesta.
3. Hora de presentación de propuesta

R. Adendas.

Si la entidad lo considera necesario podrá modificar los términos de la Invitación Pública mediante adenda que se publicará en la página web <http://www.alcari-ricaurte-cundinamarca.gov.co/>, dentro del plazo estipulado en el cronograma de la presente invitación pública.

S. Término de evaluación, aclaración y traslado.

Los miembros del comité evaluador designado por el Ordenador del Gasto, realizará la revisión jurídica, técnica y financiera, para la evaluación de las propuestas, en el término establecido en el cronograma.

Cuando el anterior plazo, a juicio del contratante, no garantice el deber de selección objetiva, podrá modificarlo y señalar uno nuevo a través de adenda.

Durante este período de evaluación, la **ALCARI S.A.S E.S.P.**, podrá solicitar a los proponentes las aclaraciones o explicaciones que estime indispensables y, si es del caso, solicitará que se alleguen los documentos necesarios para tal fin.

T. Traslado del informe de evaluación.

El informe de evaluación de las propuestas será publicado en la página WEB de la entidad, por el término establecido en el cronograma, para que los proponentes presenten las observaciones que estimen pertinentes través del correo electrónico contactenos@alcari-ricaurte-cundinamarca.gov.co

Respecto a las observaciones presentadas se dará traslado al (os) evaluador (es) para que se pronuncie (n) sobre las mismas, las respuestas se publicaran de igual manera a través de la página WEB de la entidad.

U. Cronograma del proceso

ACTIVIDAD	FECHA – HORA – PUBLICACIÓN	LUGAR
Publicación de invitación pública y estudios previos (Formatos y anexos)	20 de abril del año 2026	Página Web- http://www.alcari-ricaurte-cundinamarca.gov.co/
Plazo máximo para presentar observaciones a la Invitación	23 de abril del año 2026 hasta las 5:00 p.m	Correo institucional - contactenos@alcari-ricaurte-cundinamarca.gov.co
Plazo para manifestación de interés de limitar la convocatoria a Mipymes	N/A	N/A
Plazo para dar respuesta a las observaciones	24 de abril del año 2026 hasta las 4:00 p.m	Página Web- http://www.alcari-ricaurte-cundinamarca.gov.co/
Plazo máximo para expedir adendas	24 de abril del año 2026 hasta las 4:00 p.m	Página Web- http://www.alcari-ricaurte-cundinamarca.gov.co/
Plazo final para la entrega de propuestas (CIERRE)	28 de abril del año 2026 hasta las 05:00 p.m	Correo institucional - contactenos@alcari-ricaurte-cundinamarca.gov.co
Evaluación de las ofertas	Hasta el 29 de abril del año 2026	Sede administrativa ALCARI S.A.S .E.S.P Calle 9 No 16-84, Ricaurte - Cundinamarca
Publicación del informe de evaluación	30 de abril del año 2026 hasta las 5:00 p.m	Página Web- http://www.alcari-ricaurte-cundinamarca.gov.co/
Término de Traslado del consolidado de propuestas económicas y del informe de Verificación- presentación de Observaciones a la evaluación. Plazo para subsanar	05 de mayo del año 2026 hasta las 5:00 p.m	Correo institucional - contactenos@alcari-ricaurte-cundinamarca.gov.co
Respuesta a las Observaciones del Informe de evaluación y consolidado final del informe	06 de mayo del año 2026 hasta las 5:00 p.m	Página Web- http://www.alcari-ricaurte-cundinamarca.gov.co/
Resolución de adjudicación o declaratoria desierta del proceso	06 de mayo del año 2026 hasta las 5:00 p.m	Página Web- http://www.alcari-ricaurte-cundinamarca.gov.co/
Suscripción del contrato	(03) días hábiles luego de la adjudicación	Sede administrativa ALCARI S.A.S .E.S.P Calle 9 No 16-84, Ricaurte - Cundinamarca
Inicio de ejecución del contrato	Previo cumplimiento de requisitos	Sede administrativa ALCARI S.A.S .E.S.P Calle 9 No 16-84, Ricaurte -

“Crecemos con responsabilidad”

Calle 9 No 16-84 - Telefono:836 6621

contactenos@alcari-ricaurte-cundinamarca.gov.co

	perfeccionamiento y Cundinamarca ejecución del contrato
--	--

IV. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS REQUERIDAS, IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR Y GENERALIDADES DEL CONTRATO.

4.1. Objeto

ALCARI S.A.S E.S.P está interesada en recibir **OFERTAS** dentro del presente proceso de Contratación, cuyo objeto es: CONTRATAR A MONTO AGOTABLE EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (ACPM, GASOLINA) PARA EL VEHICULO, PLANTAS ELECTRICAS, MAQUINARIA Y EQUIPOS EN GENERAL DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ALCANTARILLADO Y ACUEDUCTO DEL MUNICIPIO DE RICAURTE S.A.S E.S.P - ALCARI S.A.S. E.S.P.

4.2. Clasificación UNSPSC

Luego de analizado el documento que consagra los Códigos Estándar de Productos y Servicios de naciones Unidad –UNSPSC- y el Manual para la Codificación de Bienes y Servicios, expedido por Colombia Compra eficiente, se ha establecido que el objeto del contrato del presente proceso de selección se identifica así:

CODIGO - SEGMENTO	CODIGO - FAMILIA	CODIGO - CLASE	CODIGO - PRODUCTO	NOMBRE - PRODUCTO
15000000	15100000	15101500	15101506	Gasolina
15000000	15100000	15101500	15101505	Combustible Diesel
78000000	78180000	78181700	78181700	Servicio de llenado de combustible de vehículos y almacenamiento de vehículos.

4.3 Características del bien, obra o servicio a contratar (especificaciones técnicas).

Las cantidades y especificaciones técnicas mínimas requeridas fueron revisadas por la empresa de servicios públicos del municipio de Ricaurte Cundinamarca **ALCARI S.A.S. E.S.P.**, razón por la cual, el objeto contractual se ejecutará teniendo en cuenta las especificaciones técnicas que se anexan al presente estudio.

ITEM	DESCRIPCION – REFERENCIA	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	VEHICULO, MAQUINARIA O EQUIPO QUE LO REQUIERE PARA USO O MANTENIMIENTO
1	Gasolina Corriente o Regular	Galón	Por demanda hasta agotar el presupuesto Oficial o el plazo de ejecución del contrato.	Guadañas, Motobombas, Soplador
			Por demanda hasta agotar el presupuesto	Vehículo Camioneta

2	Combustible Diesel – A.C.P.M	Galón	Oficial o el plazo de ejecución del contrato.	
---	---------------------------------	-------	--	--

Otras condiciones del servicio:

- Las cantidades del combustible se suministrarán hasta el monto autorizado por la Empresa y de acuerdo con el precio establecido en la resolución que, para el caso expida el Ministerio de Minas y Energía, durante el plazo de ejecución del contrato a suscribir, en este sentido las alzas respecto del precio pactado inicialmente en el contrato que se suscriba no podrán ser superiores a las autorizadas por el Ministerio de Minas y Energía mediante resolución administrativa y en todo caso, estas deberán ser aprobadas por el supervisor del respectivo contrato.
- El suministro de los combustibles deberá efectuarse con un control bien sea a través de los siguientes medios según lo pactado con el supervisor del contrato:
 - ✓ Tickets de emisión de la maquina despachadora de combustible o,
 - ✓ Un chip electrónico donde evidencia el registro de suministros al momento de despachar o,
 - ✓ Control de tiquete por una registradora en cada surtidor: lo anterior para registrar el número de galones en consumidos, el valor, la fecha y hora o,
 - ✓ Entrega de Valera de recibos.
- Estación de Servicios: El proponente (distribuidor minorista de derivados del petróleo) debe allegar con su propuesta la dirección de la estación de servicio a través de las cuales se suministrará el combustible que aseguren un adecuado centro de aprovisionamiento de gasolina corriente y diésel, para el vehículo, maquinaria y equipos de la Empresa ALCARI S.A.S E.S.P., y deberá cumplir con todas las exigencias de la ley.
- Suministro de combustible: El suministro de gasolina y A.C.P.M, se requiere todos los días de domingo a domingo, las 24 horas del día. Dado el caso de una emergencia los fines de semana y festivos, el contratista deberá garantizar el suministro de manera efectiva, atendiendo con prontitud y eficacia los servicios contratados.
- Surtidores Electrónicos: Los surtidores deberán ser electrónicos para garantizar una medida confiable del combustible suministrado.
- Fijación de cupos de combustible: La empresa es la encargada de fijar los procedimientos y requisitos para los procesos de autorización de los cupos de combustible para el vehículo, la maquinaria y equipos de trabajo.

“Crecemos con responsabilidad”

Calle 9 No 16-84 - Telefono:836 6621

contactenos@alcari-ricaurte-cundinamarca.gov.co

- **Permiso de operación y Licencias:** El contratista deberá contar con la licencia ambiental para estaciones de combustible líquido, así mismo, deberá contar con los servicios para su operación y cumplimiento de las reglamentaciones específicas de sus actividades de distribución minoristas de derivados del petróleo y las normas de seguridad que lo regulan.
- **Precio del Combustible:** El contratista deberá tener en cuenta el precio oficial fijado por el ministerio de minas; en los casos en que opere el régimen de libertad vigilada. En este sentido las alzas respecto del precio pactado inicialmente en el contrato que se Suscriba no podrán ser superiores a las autorizadas por el Ministerio de Minas y Energía mediante resolución administrativa y en todo caso, estas deberán ser aprobadas por el supervisor del respectivo contrato, lo cual aplicará tanto para los combustibles como para los demás elementos del objeto contractual.

El total unitario del galón de combustible en su ítem de unitario será reajustado mensualmente en un mayor o menor valor, de acuerdo con lo autorizado por el ministerio de minas y energía según las resoluciones expedidas.

DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	PRESENTACIÓN
Gasolina Corriente o Regular	Galón
ACPM - Diesel	Galón

Las anteriores especificaciones corresponden a las características mínimas aceptadas por ALCARI S.A.S E.S.P, por lo tanto, se entiende que la empresa acepta especificaciones y/o servicios mayores a las contenidas en el estudio previo siempre y cuando no sobrepase el precio de referencia establecido por la entidad arrojado por el análisis de mercado y el análisis del sector.

4.4 Tipo de Contrato: Contrato de suministro

4.5 Plazo de Ejecución: El plazo de ejecución del contrato será hasta el 31 de diciembre de 2026 y/o hasta agotar el presupuesto, la primera circunstancia que ocurra contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio y una vez se hayan cumplido los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

El contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes, para su ejecución se requiere el registro presupuestal, la aprobación de las garantías exigidas (Si aplica) y la suscripción del acta de inicio.

4.6 Lugar de ejecución: El contrato se ejecutará en el Municipio de Ricaurte (Cundinamarca).

4.7 Supervisión: La Empresa de Servicios Públicos de Alcantarillado y Acueducto del Municipio de Ricaurte S.A.S. E.S.P. "ALCARI S.A.S. E.S.P.", ejercerá la Supervisión del contrato a través de la **SECRETARIA GENERAL** de la empresa o quien haga sus veces, y

"Crecemos con responsabilidad"

Calle 9 No 16-84 - Telefono:836 6621

contactenos@alcari-ricaurte-cundinamarca.gov.co

demás personal que sea designado por parte de la Gerencia, quien realizará el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, de conformidad con lo dispuesto por el Manual de Contratación, Vigilancia, Control y Régimen Sancionatorio Contractual de la Empresa de Servicios Públicos de Alcantarillado y Acueducto del Municipio de Ricaurte S.A.S. E.S.P. "ALCARI S.A.S E.S.P."

En su actuación como Supervisor, está en la obligación de mantener un estricto control sobre la ejecución del objeto y obligaciones contractuales, por cuanto de conformidad con lo establecido en los artículos 51 y 56 de la Ley 80 de 1993, la Ley 734 de 2002, los artículos 44, 83, 84, 86 y 118 de la Ley 1474 de 2011 (anticorrupción) y lo dispuesto el numeral 5 del capítulo II, de la parte II del Manual de Contratación, Vigilancia, Control y Régimen Sancionatorio Contractual de la Empresa de Servicios Públicos de Alcantarillado y Acueducto del Municipio de Ricaurte S.A.S. E.S.P. "ALCARI S.A.S E.S.P.", el supervisor responderá disciplinaria, fiscal, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual, en los términos de la Constitución y la Ley.

De igual forma el supervisor del contrato deberá tener presente las prohibiciones previstas en el ejercicio de control y vigilancia, que se establecen en el Manual de Contratación, Vigilancia, Control y Régimen Sancionatorio Contractual de la Empresa de Servicios Públicos de Alcantarillado y Acueducto del Municipio de Ricaurte S.A.S. E.S.P. "ALCARI S.A.S E.S.P."

Nota: El supervisor está facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

4.8 Interventoría: No requiere.

4.9 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

4.9.1 Obligaciones específicas del contratista

Sin perjuicio de las demás obligaciones que se desprendan de las normas constitucionales y del Manual de Contratación, Vigilancia, Control y Régimen Sancionatorio Contractual de la Empresa de Servicios Públicos de Alcantarillado y Acueducto del Municipio de Ricaurte S.A.S. E.S.P. "ALCARI S.A.S E.S.P.", el contratista contrae, entre otras, las siguientes:

1. El contratista se compromete a manejar y cobrar a la entidad únicamente el precio establecido en la resolución que, para el caso expida el Ministerio de Minas y Energía, durante el plazo de ejecución del contrato a suscribir, en este sentido las alzas respecto del precio pactado inicialmente en el contrato que se suscriba no podrán ser superiores a las autorizadas por el Ministerio de Minas y Energía mediante resolución administrativa y en todo caso, estas deberán ser aprobadas por el supervisor del respectivo contrato.

"Crecemos con responsabilidad"

Calle 9 No 16-84 - Telefono:836 6621

contactenos@alcari-ricaurte-cundinamarca.gov.co

2. El contratista debe contar en forma permanente con el tipo de combustible requerido por la entidad durante la duración del contrato y deberá garantizarse la prestación del servicio durante las veinticuatro (24) horas al día y los siete (07) días a la semana, durante la vigencia y/o plazo del contrato. El servicio debe ser suministrado únicamente en la estación del servicio señalada por el oferente en su propuesta
3. La estación donde se preste el servicio, deberá tener al día los permisos legales para el funcionamiento del suministro de combustible tales como el uso del suelo, condiciones favorables de seguridad emitido por los bomberos, Cámara y Comercio, Impuestos Municipales, certificación de las entidades competentes encargada de la preservación del medio ambiente conforme al Municipio, póliza de seguro de responsabilidad civil.
4. Para garantizar el continuo suministro del combustible, el contratista deberá disponer de flexibilidad del servicio con medios alternativos como plantas eléctricas, para el suministro de combustible, cuando se requiera por la falta de energía necesaria para el funcionamiento de los surtidores.
5. Los empleados de la estación de servicio deberán verificar que la placa y kilometraje del vehículo antes del abastecimiento, con el fin de validar que el automotor autorizado sea de la propiedad de ALCARI S.A.S E.S.P., y se haga el registro en medio magnético o físico del control que se establezca con el supervisor del contrato.
6. Para el suministro de combustible destinado para las plantas eléctricas, maquinaria y equipos propiedad de ALCARI S.A.S E.S.P., se llevará a la estación de servicios, las pimpinas de 5 galones para que sean llenadas. La persona designada para recibir dicho producto será puesta en conocimiento al contratista por el supervisor del contrato.
7. El suministro debe realizarse por autorización expresa y escrita por el supervisor del contrato, y estos documentos servirán de base para confrontar la información que reporta el contratista en la factura de venta.
8. Garantizar surtidores adecuados que garanticen el tipo y la medida exacta del combustible a despachar para cada vehículo.
9. El contratista deberá disponer de equipos adecuados y de seguridad para el suministro óptimo y seguro del combustible.
10. El combustible (gasolina corriente y ACPM), debe ser suministrado a través de estación de servicio ubicada en el Municipio de Ricaurte Cundinamarca.
11. Indemnizar a ALCARI S.A.S. E.S.P. por los perjuicios que se generen por el retardo en el cumplimiento o por el incumplimiento del objeto pactado en el contrato y las obligaciones que se deriven del mismo.
12. Informar al supervisor del contrato cualquier irregularidad que advierta en desarrollo del contrato.

13. Pagar de su propia cuenta las tasas y contribuciones a que este obligado en virtud del contrato.
14. El producto (gasolina corriente - ACPM) y el servicio de suministro, debe efectuarse con alta capacidad técnica y de operatividad, además de corresponder a las exigencias técnicas y ambientales vigentes.
15. El contratista deberá poseer una estación de gasolina con una infraestructura, con disponibilidad de sitios adecuados para el tanqueo y el suministro de combustible debidamente acondicionados y que cuenten con todas las medidas de seguridad, tanto para el personal como para los bienes objeto de esta contratación.
16. Acreditar mediante certificación que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones al sistema de seguridad social integral y pago de aportes parafiscales de conformidad con lo consagrado en el artículo 50 de la ley 789 de 2002, adjuntando los pagos efectuados. Igualmente se debe presentar la factura o cuenta de cobro a la empresa ALCARI S.A.S. E.S.P.
17. Las demás que se encuentren contempladas en los estudios previos, la invitación y en la oferta presentada por el contratista, así como las que se deriven de la suscripción del presente contrato.

4.9.2 Obligaciones administrativas:

A. El CONTRATISTA deberá presentar periódicamente a la interventoría y supervisión por parte de ALCARI S.A.S. E.S.P. los documentos que certifiquen el cumplimiento de las obligaciones laborales y parafiscales del personal vinculado durante la ejecución del contrato.

B. Confidencialidad de la información. El CONTRATISTA deberá mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato.

C. Pólizas y Garantías. El CONTRATISTA deberá constituir y mantener vigentes todas las pólizas y/o garantías que amparan el contrato durante su ejecución, liquidación y responsabilidades futuras.

4.9.3 Obligaciones generales del contratista:

1. Rendir informes mensuales y/o parciales del avance de las actividades contratadas, salvo que por la naturaleza de las obligaciones se requiera presentar informes con una periodicidad diferente, situación que deberá estar debidamente justificada.
2. Cumplir con todos los requisitos necesarios para la ejecución del contrato.

“Crecemos con responsabilidad”

Calle 9 No 16-84 - Telefono:836 6621

contactenos@alcari-ricaurte-cundinamarca.gov.co

3. El contratista se compromete Guardar la confidencialidad de toda la información que le sea entregada y que se encuentre bajo su custodia o que por cualquier otra circunstancia deba conocer o manipular y responderá civil, penal y disciplinariamente por los perjuicios de su divulgación y/o utilización indebida que por sí o por un tercero se cause a la administración o a terceros.
4. El contratista se compromete a entregar debidamente organizada al supervisor del contrato la documentación que haya producido durante la ejecución del contrato cuando así lo solicite o, en todo caso, cuando finalice el contrato. (Si hubiere lugar a ello)
5. Mantener la documentación que le sea asignada debidamente custodiada y dar estricto cumplimiento a la ley de archivo proferidas por el Archivo General de la Nación. (Si hubiere lugar a ello)
6. Mantener indemne a la entidad de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista.
7. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente a la Empresa ALCARI S.A.S. E.S.P. a través del Supervisor acerca de la ocurrencia de tales peticiones o amenazas y a las demás autoridades competentes para que se adopten las medidas y correctivos que fueran necesarios.
8. Custodiar y responder por los elementos de la entidad entregados a su cargo para el desarrollo del presente contrato.
9. Mantener actualizado su domicilio durante toda la vigencia del contrato y cuatro meses más.
10. Desarrollar las demás funciones que le asigne el Supervisor y que tenga relación con el objeto contractual.
11. Cumplir con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social y parafiscal según el régimen al que pertenezca de acuerdo a la normatividad vigente. Así mismo se debe acreditar estar al día en los aportes a seguridad social y parafiscales por el termino de ejecución del contrato y hasta que se lleva a cabo la liquidación del mismo.
12. Pagar los impuestos, tasas y contribuciones previstas en las disposiciones nacionales y municipales que correspondan por la naturaleza y monto del contrato.
13. Suscribir las actas de inicio, terminación y liquidación del contrato.

4.10 OBLIGACIONES DEL ALCARI S.A.S E.S.P

La Empresa de Servicios Públicos de Alcantarillado y Acueducto del Municipio de Ricaurte

S.A.S. E.S.P. "ALCARI S.A.S. E.S.P." se obliga a:

1. Brindar la información y documentación que requiera el contratista para el adecuado desarrollo y cumplimiento de su objetivo.
2. Cancelar el valor del presente contrato en la forma establecida, previa la verificación de los requisitos a que están sujetos los pagos.
3. Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, lo cual será verificado por el supervisor de este contrato.
4. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias, para lo cual los supervisores del presente contrato, darán aviso oportuno a LA EMPRESA, sobre la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento.
5. Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión del presente contrato.
6. Asignar al supervisor del contrato, quien realizará el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, de conformidad con lo dispuesto por el Manual de Contratación, Vigilancia, Control y Régimen Sancionatorio Contractual de la Empresa de Servicios Públicos de Alcantarillado y Acueducto del Municipio de Ricaurte S.A.S. E.S.P. "ALCARI S.A.S E.S.P.".
7. Realizar la retención por concepto de estampillas de orden municipal y/o Departamental (si aplica) y las demás retenciones a que haya lugar al momento de realizar los pagos.

4.11 Análisis de los mecanismos de cobertura que garantizan las obligaciones surgidas.

Dadas las exigencias del desarrollo del objeto contractual, la forma de pago y el valor del contrato es necesario que el CONTRATISTA constituya las garantías que amparen el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, con ocasión de: **1)** Presentación de las ofertas (Cuando aplique); **2)** Los contratos y su liquidación; y **3)** Los Riesgos derivados de la responsabilidad extracontractual que puedan surgir por las actuaciones, hechos u omisiones del contratista.

Las garantías se constituirán en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas.

De acuerdo con el Manual de Contratación, Vigilancia, Control y Régimen Sancionatorio Contractual de la Empresa de Servicios Públicos de Alcantarillado y Acueducto del Municipio de Ricaurte S.A.S. E.S.P. "ALCARI S.A.S E.S.P.". la Empresa podrá requerir en los procesos de contratación, la constitución de las siguientes garantías, sin perjuicio de otras adicionales, dependiendo la naturaleza, objeto, alcance y obligaciones definidas en el contrato

Las garantías exigibles al contratista son las siguientes:

a. Cumplimiento: Por un monto equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, por el término de ejecución del mismo y seis (06) meses más. En todo caso este

"Crecemos con responsabilidad"

Calle 9 No 16-84 - Telefono:836 6621

contactenos@alcari-ricaurte-cundinamarca.gov.co

amparo deberá permanecer vigente hasta el momento de liquidación del contrato. Esta cobertura también debe incluir el cumplimiento del pago por el asegurador de las multas y la cláusula penal pecuniaria en los porcentajes señalados en el contrato.

b. Responsabilidad Civil Extracontractual, este amparo en ningún caso podrá ser inferior a doscientos (200) SMLMV y se deberá tener en cuenta lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015. Su vigencia será igual al término de ejecución del contrato.

V. FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

Conforme lo dispone el Manual de Contratación, Vigilancia, Control y Régimen Sancionatorio Contractual de la Empresa de Servicios Públicos de Alcantarillado y Acueducto del Municipio de Ricaurte S.A.S. E.S.P. "ALCARI S.A.S E.S.P.", adoptado mediante acuerdo de la junta Directiva de la empresa No 001 del 20 de Diciembre de 2024, en el numeral 5.3 del capítulo V de la parte I, ALCARI S.A.S. E.S.P acudirá a la modalidad de convocatoria pública de menor cuantía para la adquisición de obras, bienes y servicios.

Según el Manual de Contratación de esta entidad, la modalidad de selección por contratación directa se aplica para la adquisición y/o suministro de bienes, servicios u obras cuya cuantía sea menor o igual a DOSCIENTOS CINCUENTA 250 SMLMV, y la modalidad de invitación privada se acude cuando el presupuesto oficial del proceso a celebrar es mayor o igual a DOSCIENTOS CINCUENTA (250) SMLMV y menor o igual a OCHOCIENTOS (800) SMLMV.

Sin embargo, se debe tener en cuenta la prohibición de contratar de forma directa según lo previsto en el artículo 33 de la Ley 996 de 2005, así como la circular N° 006 de 2025 Expedida por Colombia Compra Eficiente, es por ello que se expidió la resolución N° 048 del 26 de marzo de 2026 "Por medio del cual se establece una medida transitoria para la aplicación de las modalidades de selección contractual durante la vigencia de la Ley de Garantías Electorales en la Empresa de Servicios Públicos de Alcantarillado y Acueducto del Municipio de Ricaurte S.A.S. E.S.P-ALCARI S.A.S. E.S.P", la cual señala en su artículo primero lo siguiente:

"ARTICULO PRIMERO: PROHIBICIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA Y MEDIDA TRANSITORIA. Durante el periodo de aplicación de la Ley de Garantías Electorales previsto en el artículo 33 de la Ley 996 de 2005, se prohíbe la utilización de la modalidad de contratación directa en la Empresa de Servicios Públicos de Alcantarillado y Acueducto del Municipio de Ricaurte S.A.S. E.S.P-ALCARI S.A.S. E.S.P. En consecuencia, todos los procesos contractuales que conforme al manual correspondan a contratación directa e invitación privada, deberán adelantarse exclusivamente mediante la modalidad de convocatoria pública de menor cuantía, garantizando la pluralidad de oferentes, independientemente del valor del contrato."

El presupuesto estimado para el presente proceso contractual de conformidad con el análisis del sector corresponde a la suma de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS**

(\$25.000.000,00) M/CTE, IVA INCLUIDO M/CTE, que incluye costos directos, indirectos y demás a que haya lugar, por ende, la cuantía corresponde a **14.278 SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES**, es decir, a un proceso de contratación directa al ser menor o igual a DOSCIENTOS CINCUENTA 250 SMLMV.

En tal sentido es procedente, jurídicamente adelantar los trámites propios para contratar a una persona natural y/o jurídica que cumpla con los requisitos establecidos en el estudio previo y la invitación que de este se derive.

Así mismo, el proceso se sujetará a lo dispuesto en la invitación pública y a las adendas expedidas durante el desarrollo del proceso. Para aquellos aspectos no regulados en el manual de contratación de ALCARI S.A.S E.S.P, se aplicarán las normas comerciales y civiles pertinentes.

De igual manera se tiene que el régimen jurídico de la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ALCANTARILLADO Y ACUEDUCTO DEL MUNICIPIO DE RICAURTE S.A.S** con sigla **ALCARI S.A.S E.S.P** será el establecido en Colombia para las empresas de servicios públicos domiciliarios, especialmente por lo estipulado en las leyes 142 de 1994, 286 de 1996, 632 del 2000 y 689 del 2001 y demás normas complementarias u concordantes, además por las disposiciones establecidas en el código de comercio colombiano, conforme a lo establecido en el artículo primero de los estatutos de la empresa.

El contrato que se suscriba es de régimen privado en virtud de lo dispuesto por el artículo 31 y 32 de la Ley 142 de 1994.

VI. JUSTIFICACIÓN DE LA CAUSAL DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA: (FUNDAMENTO JURÍDICO)

Conforme lo dispone el Manual de Contratación, Vigilancia, Control y Régimen sancionatorio Contractual de la Empresa de Servicios Públicos de Alcantarillado y Acueducto del Municipio de Ricaurte S.A.S. E.S.P. "ALCARI S.A.S E.S.P." adoptado mediante acuerdo No 001 del 20 de diciembre de 2024, emitido por la junta Directiva, la presente contratación corresponde a la modalidad de **CONVOCATORIA PÚBLICA DE MENOR CUANTÍA**.

Según el literal a del numeral 5.1 del capítulo V de la parte I del Manual de Contratación de esta entidad, la modalidad de contratación directa aplica cuando la cuantía de los Contratos de adquisición y/o suministro de bienes, servicios u obras a celebrar sea menor o igual a DOSCIENTOS CINCUENTA 250 SMLMV, y conforme el presupuesto oficial del presente proceso contractual que corresponde a la suma de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000,00) M/CTE, IVA INCLUIDO M/CTE**, es decir, **14,278 SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES**, por consiguiente la modalidad contractual preferente sería la contratación directa.

No obstante, esta entidad expidió la Resolución N° 048 del 26 de marzo de 2026 *"Por medio del cual se establece una medida transitoria para la aplicación de las modalidades de selección contractual durante la vigencia de la Ley de Garantías Electorales en la Empresa*

de Servicios Públicos de Alcantarillado y Acueducto del Municipio de Ricaurte S.A.S. E.S.P.-ALCARI S.A.S. E.S.P”, la cual en su artículo primero señaló: “*todos los procesos contractuales que conforme al manual correspondan a contratación directa e invitación privada, deberán adelantarse exclusivamente mediante la modalidad de convocatoria pública de menor cuantía*”.

Conforme lo expuesto, la modalidad de contratación a emplear es la **CONVOCATORIA PÚBLICA DE MENOR CUANTÍA**, y atendiendo lo estipulado por el Manual de contratación vigente “*La oferta más favorable para ALCARI S.A.S. E.S.P. será aquella que cumpla con los requisitos mínimos habilitantes y haya obtenido el mayor puntaje en los criterios de calificación.*”

VII. PRESUPUESTO DE LA CONTRATACIÓN

El presupuesto establecido para la ejecución del objeto del proceso de contratación es hasta la suma de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000,00) M/CTE.** incluye demás tasas, impuestos, contribuciones y descuentos de carácter Municipal, Departamental y Nacional, y los costos directos o indirectos que la ejecución del contrato conlleve, los cuales se cancelarán con recursos de la vigencia 2026, dispuesto en la Ejecución presupuestal de la respectiva vigencia.

Valor del combustible: El valor del galón de combustible corresponderá al precio oficial fijado por el ministerio de minas; en los casos en que opere el régimen de libertad vigilada. En este sentido las alzas respecto del precio pactado inicialmente en el contrato que se Suscriba no podrán ser superiores a las autorizadas por el Ministerio de Minas y Energía mediante resolución administrativa y en todo caso, estas deberán ser aprobadas por el supervisor del respectivo contrato.

Las aprobaciones de los ajustes de precios se realizarán mediante actas parciales, en las que se actualizarán los precios con el porcentaje ajustado por el gobierno, en aras de preservar el equilibrio económico del contrato.

NOTA: En relación con la conformación de la propuesta de combustibles y los costos administrativos que señalan en las cotizaciones aportadas, ALCARI S.A.S. E.S.P, dará aplicabilidad a lo dispuesto por Colombia compra eficiente para la prestación de este servicio, conforme a lo señalado en el Acuerdo Marco para el suministro de Combustible Nacional III CCE-326-AMP-2022, el cual en la Cláusula 11 Precio del Combustible establece:

Colombia Compra Eficiente determinará el precio máximo del Combustible, en los casos que apliquen gravámenes adicionales, mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$P = \frac{Pbs}{1-G}$$

- **Pbs:** es el precio del Combustible en el Catálogo
- **G:** es el porcentaje del gravamen adicional (estampilla) expresado en decimales indicado por la Entidad Compradora. Si la Entidad Compradora no tiene gravámenes adicionales (estampillas), **G** será igual a cero (0).
- **P:** es el precio máximo del bien o servicio antes de impuestos incluidos los gravámenes adicionales (estampillas).

El **PBS** del presente proceso corresponderá al valor máximo de la fijación de precios de la Gasolina Motor Corriente y el ACPM, por parte del Ministerio de Minas y energía.

7.1 Fuente de Financiación:

El presupuesto oficial del presente proceso se encuentra inmerso dentro del plan anual de adquisiciones y del presupuesto la empresa de servicios públicos de alcantarillado y acueducto del municipio de Ricaurte S.A.S "ALCARI S.A.S E.S.P" para la vigencia 2026 de la siguiente manera:

ADECUACIÓN AL PRESUPUESTO CORRESPONDIENTE AL GASTO	
No	2026000128
FECHA	20/04/2026
RUBRO	2.1.2.02.01.003
AUXILIAR	11.05 Combustible y lubricantes
FUENTE	101- Recursos propios

7.2 Análisis técnico y económico que soporta el valor estimado del contrato

De acuerdo con lo señalado en el Manual de Contratación, Vigilancia, Control y Régimen Sancionatorio Contractual de la Empresa de Servicios Públicos de Alcantarillado y Acueducto del Municipio de Ricaurte S.A.S. E.S.P. "ALCARI S.A.S E.S.P.", adoptado mediante acuerdo de la junta Directiva de la empresa No 001 del 20 de Diciembre de 2024, para esta modalidad de **CONVOCATORIA PÚBLICA DE MENOR CUANTÍA**, para el inicio de todo proceso de contratación, se requiere la elaboración previa de un análisis del mercado cuyo resultado determine el presupuesto oficial para el proceso de contratación, para lo cual se deberán obtener no menos de dos (2) cotizaciones.¹

¹ Parte I, Ítem 4.1.7. estudios de mercado, Manual de Contratación, Vigilancia, Control y Régimen Sancionatorio Contractual de la Empresa de Servicios Públicos de Alcantarillado y Acueducto del Municipio de Ricaurte S.A.S. E.S.P. "ALCARI S.A.S E.S.P. pág. 35.

De igual manera, para la elaboración del presente documento se elaboró el ANALISIS DEL SECTOR de conformidad con lo establecido en el ítem 4.1.6 análisis del sector de la parte I, Manual de Contratación, Vigilancia, Control y Régimen Sancionatorio Contractual de la Empresa de Servicios Públicos de Alcantarillado y Acueducto del Municipio de Ricaurte S.A.S. E.S.P. "ALCARI S.A.S E.S.P."

Así las cosas, se solicitaron cotizaciones a dos prestadores del servicio requerido por la entidad con el fin de verificar y tener conocimiento de los valores y/o precios del mercado para la contratación del suministro de combustible.

1. **DISTRIBUIDORA NACIONAL DE COMBUSTIBLE**, Nit 800217497-1, representada legalmente por el señor JULIO ALBERTO ARAQUE JARAMILLO.
2. **ASOPETROL SAS**, Nit 800204878-8, representada legalmente por el señor RAMIRO DELGADO CUBIDES.

Después de realizar el análisis del sector y teniendo en cuenta el consumo, el aumento del combustible y el valor unitario promedio que nos arrojan las cotizaciones allegadas, que para la GASOLINA CORRIENTE es de **DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$16.850)** y para el ACPM DIESEL es de **DOCE MIL DOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$12.297)**, sin embargo, al tener de presente que el Gobierno Nacional establece los precios de referencia del combustible (gasolina corriente y ACPM), en las diferentes ciudades del país, el valor del galón de combustible no podrán ser superiores a las autorizadas por el Ministerio de Minas y Energía mediante resolución administrativa.

NOTA: En relación con la conformación de la propuesta de combustibles y los costos administrativos que señalan en las cotizaciones aportadas, ALCARI S.A.S. E.S.P, dará aplicabilidad a lo dispuesto por Colombia compra eficiente para la prestación de este servicio, conforme a lo señalado en el Acuerdo Marco para el suministro de Combustible Nacional III CCE-326-AMP-2022, el cual en la Cláusula 11 Precio del Combustible establece:

Colombia Compra Eficiente determinará el precio máximo del Combustible, en los casos que apliquen gravámenes adicionales, mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$P = \frac{Pbs}{1-G}$$

- *Pbs*: es el precio del Combustible en el Catálogo
- *G*: es el porcentaje del gravamen adicional (estampilla) expresado en decimales indicado por la Entidad Compradora. Si la Entidad Compradora no tiene gravámenes adicionales (estampillas), *G* será igual a cero (0).
- *P*: es el precio máximo del bien o servicio antes de impuestos incluidos los gravámenes adicionales (estampillas).

El PBS del presente proceso corresponderá al valor máximo de la fijación de precios de la Gasolina Motor Corriente y el ACPM, por parte del Ministerio de Minas y energía

7.3 Imputación Presupuestal.

El presupuesto oficial del presente proceso se encuentra inmerso dentro del plan anual de adquisiciones y del presupuesto la empresa de servicios públicos de alcantarillado y acueducto del municipio de Ricaurte S.A.S "ALCARI S.A.S E.S.P" para la vigencia 2026 de la siguiente manera:

ADECUACIÓN AL PRESUPUESTO CORRESPONDIENTE AL GASTO	
No	2026000128
FECHA	20/04/2026
RUBRO	2.1.2.02.01.003
AUXILIAR	11.05 Combustible y lubricantes
FUENTE	101- Recursos propios

VIII. REQUISITOS HABILITANTES Y DOCUMENTOS PARA VERIFICACIÓN

8.1 CAPACIDAD JURIDICA:

a) Carta de Presentación de la Propuesta

La carta de presentación de la propuesta se diligenciará conforme al modelo contenido en el Anexo "Carta de Presentación de la Propuesta" la cual deberá estar debidamente suscrita por el proponente.

Si la propuesta es presentada por una persona jurídica, deberá venir suscrita de igual manera por el representante legal, debidamente facultado en los términos de ley.

En la carta de presentación, el oferente debe indicar cuál de la información suministrada en la propuesta, es de carácter reservado, señalando la norma que le otorga tal naturaleza.

b) Certificado de Existencia y representación Legal

Si la propuesta la presenta una persona jurídica, las mismas deben estar constituidas legalmente, para lo cual debe allegar el certificado de existencia y representación legal, expedido por la respectiva Cámara de Comercio dentro de los treinta (30) días calendario anteriores al cierre de la presente convocatoria pública de menor cuantía, renovado ante la Cámara de Comercio correspondiente para la vigencia 2026, donde conste quién ejerce la representación legal, las facultades del mismo, el objeto social, dentro del cual se debe hallar el objeto del presente proceso y la duración de la sociedad.

Si el proponente es persona jurídica que legalmente no está obligada a registrarse en la Cámara de Comercio, debe allegar el documento legal idóneo que acredite su existencia y representación o reconocimiento de personería jurídica con fecha de expedición dentro de los treinta (30) días calendario anteriores al cierre del proceso contractual.

En el caso de uniones temporales o consorcios, sus miembros deberán acreditar que dentro de su objeto social se encuentra comprendida la actividad que se comprometen a desarrollar en el acuerdo de conformación correspondiente. En todo caso el consorcio o la unión temporal deberá en conjunto, acreditar que sus objetos sociales comprenden el objeto de la presente convocatoria pública de menor cuantía.

La sociedad debe tener una duración no inferior al plazo del contrato y un año más.

Cuando el monto de la propuesta fuere superior al límite autorizado al Representante Legal, el oferente deberá allegar la correspondiente autorización la cual debe ser impartida por la Junta de Socios o el estatuto de la sociedad que tenga esa función.

En el evento que del contenido del Certificado expedido por la Cámara de Comercio se haga la remisión a los estatutos de la Sociedad para establecer las facultades del Representante Legal, el oferente deberá anexar copia de la parte pertinente de dichos estatutos, y si de éstos se desprende que hay limitación para presentar la propuesta en cuanto a su monto, se deberá igualmente allegar la correspondiente autorización la cual debe ser impartida por la Junta de Socios o el estatuto de la sociedad que tenga esa función.

Si la propuesta se presenta a nombre de una Sucursal, se deberán anexar los Certificados tanto de la Sucursal como de la Casa principal.

En ofertas conjuntas, cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal, debe aportar el citado certificado, cumpliendo además con todos los requisitos señalados con antelación.

c) Autorización de la junta o asamblea de socios:

Cuando el Representante Legal de la persona jurídica tenga restricciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, en razón a la cuantía, deberá adjuntar el documento de autorización expresa del órgano competente de la sociedad, de acuerdo con el certificado de existencia y representación legal, o el documento donde acredite su autorización para participar en la contratación, firmar la propuesta y suscribir el contrato en el evento de salir favorecido.

Esta observación también es válida para los miembros del consorcio o unión temporal.

En todo caso tal documento deberá tener fecha anterior a la presentación de la propuesta.

d) Personas jurídicas extranjeras

Las personas jurídicas de origen extranjero, tengan o no domicilio en Colombia a través de sucursales, se someterán en todo caso a la legislación colombiana.

Para el caso de personas jurídicas sin sucursal en Colombia, estas deben cumplir con las siguientes condiciones:

- a) Las personas jurídicas extranjeras deben acreditar su existencia y representación legal con el documento idóneo (documentos previstos por la legislación del país de origen) expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio no anterior a tres (3) meses anteriores a la fecha de cierre, en el cual conste su existencia, objeto, duración, nombre del representante legal, o nombre de la persona que tenga la capacidad de comprometerla jurídicamente, y sus facultades, señalando expresamente que el representante no tiene limitaciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, o aportando la autorización o documento correspondiente del órgano directo que lo faculta.
- b) Acreditar la duración de la persona jurídica la cual debe extenderse por el plazo del contrato y un (1) año más.
- c) Acreditar que el objeto social de la sociedad se encuentra directamente relacionado con el objeto del contrato, de manera que le permita a la persona jurídica la celebración y ejecución del mismo, teniendo en cuenta para estos efectos el alcance y la naturaleza de las diferentes obligaciones que adquiere.
- d) **Apoderados.** Las personas jurídicas extranjeras sin domicilio en Colombia podrán presentar OFERTA directamente o por intermedio de apoderado domiciliado en Colombia, el cual deberá estar debidamente facultado para, participar y comprometer a su representado en las diferentes instancias del proceso, suscribir los documentos y declaraciones que se requieran, suministrar la información que le sea solicitada, suscribir el CONTRATO y demás actos necesarios de acuerdo con el presente documento. Dicho apoderado podrá ser el mismo representante legal, o apoderado único para el caso de personas extranjeras que participen en Estructuras Plurales y en tal caso, bastará para todos los efectos, la presentación del poder común otorgado por todos los participantes de la Estructura Plural.
- e) Que cuentan con un apoderado debidamente constituido, con domicilio en Colombia y ampliamente facultado para representarlas judicial o extrajudicialmente. Deberán mantener dicho apoderado, como mínimo, por el término de vigencia del Contrato que se desprenda de los términos de referencia y un (1) año más.
- f) La falta de acreditación de que se tiene apoderado será subsanable. La acreditación de apoderado no eximirá de la obligación de constituir sucursal en Colombia para efectos de la ejecución del Contrato, si ello es necesario de conformidad con la normatividad vigente.
- g) La omisión de la presentación de los documentos debidamente apostillados o consularizados, será subsanable.

NOTA 1: En el caso en que el **OFERENTE** extranjero requiera tener constituida una sucursal en Colombia para la ejecución del **CONTRATO** de conformidad con el artículo 474

del Código de Comercio Colombiano, por tratarse de una actividad permanente en Colombia, deberá tener en cuenta que si la sucursal está constituida al momento de presentar su **OFERTA**, debe aportar un certificado de existencia y representación legal actual expedido por la Cámara de Comercio donde se encuentra inscrita la sucursal y podrá presentar su **OFERTA** a través del apoderado de la sucursal.

De no tener sucursal establecida en Colombia al momento de la **OFERTA**, y en todo caso requerirla para la ejecución del **CONTRATO** de acuerdo con la norma antes citada; con la presentación de su **OFERTA** se obliga a acreditarla como requisito previo para la suscripción del **CONTRATO**, adjuntando los soportes de dicha inscripción.

En todo caso, el **OFERENTE** deberá informarse por sí mismo sobre los requisitos legales para operar en Colombia y estar preparado para llevar a cabo los trámites necesarios para cumplir estos requisitos.

e) Certificación de los aportes a los sistemas de seguridad social y parafiscales

Persona jurídica: Si el proponente es persona jurídica deberá acreditar el pago al día de los aportes de sus empleados y/o trabajadores al servicio del proponente, a los sistemas generales de seguridad social en salud, pensiones y riesgos laborales y de los aportes parafiscales a los que haya lugar, mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de la Ley o, en caso contrario, por el representante legal, en los términos de la normatividad vigente.

Dicho documento debe certificar que, a la fecha prevista para la presentación de la oferta, ha realizado el pago de los aportes correspondientes a la nómina y parafiscales de los últimos seis (6) meses, contados a partir de la citada fecha, en los cuales se haya causado la obligación de efectuar dichos pagos y aunado a ello debe aportar la planilla integrada de liquidación de aportes del último mes anterior a la fecha de cierre de presentación de las propuestas, de conformidad con los plazos establecidos en el calendario para pago de aportes a seguridad social para empleadores e independientes.

En caso de que el interesado, persona jurídica, no tenga personal a cargo y por ende no esté obligado a efectuar el pago de aportes parafiscales y seguridad social debe, también bajo la gravedad de juramento, indicar esta circunstancia en la mencionada certificación.

Nota: En caso de que el certificado sea expedido por el revisor fiscal o contador, deberá aportar copia de la tarjeta profesional de contador y certificado de antecedentes emitido por la Junta central de contadores, vigente

Persona Natural: Se presentará copia de la planilla integrada de liquidación de aportes que demuestre que ha cumplido con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y cuando corresponda, certificación del pago de Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF), del último mes anterior a la fecha de cierre de presentación de las propuestas, de conformidad con los plazos establecidos en el calendario para pago de aportes a seguridad social para empleadores e independientes.

Nota: En caso de que se acompañen las planillas con certificado y este sea expedido por

un contador, deberá aportar copia de la tarjeta profesional de contador y certificado de antecedentes emitido por la Junta central de contadores, vigente.

En ofertas conjuntas, cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal, debe aportar el citado certificado, cumpliendo además con todos los requisitos señalados con antelación.

f) Antecedentes disciplinarios expedidos por la procuraduría general de la nación.

Del proponente persona natural y en caso de ser persona jurídica de ésta y de su representante legal. Con vigencia no superior a 30 días calendario anteriores a la fecha de entrega de la propuesta.

Si no se allega este documento, la Sociedad hará la verificación en el aplicativo dispuesto para ello por la Procuraduría General de la Nación.

g) Certificado de antecedentes fiscales expedido por la contraloría general de la república.

Del proponente persona natural y en caso de ser persona jurídica de ésta y de su representante legal. Con vigencia no superior a 30 días calendario anteriores a la fecha de entrega de la propuesta.

Si no se allega este documento, la Sociedad hará la verificación en el aplicativo dispuesto para ello por la Contraloría General de la República.

Tratándose de proponentes extranjeros sin domicilio o sin sucursal en Colombia, deberán manifestar que no han sido declarados responsables fiscales por actividades ejercidas en Colombia, de conformidad con la normatividad vigente y que no tienen sanciones vigentes en Colombia que implique inhabilidad para contratar con el Estado.

h) Certificado de antecedentes judiciales

Expedido por la Policía, del proponente persona natural o del representante legal si es persona jurídica, en el caso de consorcio o unión temporal deberá ser presentado por el representante de cada uno de sus integrantes. Con vigencia no superior a 30 días calendario anteriores a la fecha de entrega de la propuesta.

i) Consulta no Vinculación En El Registro Nacional De Medidas Correctivas RNMC

Constancia expedida por la Policía Nacional de no encontrarse vinculado en el Sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC de la Policía Nacional de Colombia como infractores de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia. Con vigencia no superior a 30 días calendario anteriores a la fecha de entrega de la propuesta.

j) Certificado REDAM

El proponente debe adjuntar a su propuesta copia del certificado consulta en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos - REDAM, de conformidad con lo previsto en la Ley 2097 de 2021, que busca garantizar el cumplimiento de las obligaciones para todas las personas que hayan suscrito títulos alimentarios. Vigente al momento de la presentación de la propuesta.

k) Cedula de ciudadanía del representante legal o persona natural.

Fotocopia de la cédula de ciudadanía si es persona natural o del Representante Legal si es persona jurídica.

l) Fotocopia del registro único tributario (RUT)

El proponente o los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, deberán presentar con su propuesta el certificado actualizado del Registro Único Tributario - RUT expedido por la DIAN.

NOTA 1: En el evento en que el proponente a quien se le adjudique el presente proceso sea un consorcio o unión temporal, deberá acreditar la inscripción en el Registro Único Tributario - RUT y el Número de Identificación Tributaria - NIT del consorcio o la unión temporal. Para dar cumplimiento a lo anterior, deberá remitir el RUT correspondiente, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la adjudicación.

NOTA 2: Para efectos de registro del contrato, una vez adjudicado el presente proceso, el proponente o el integrante del consorcio o unión temporal, a nombre de quién se facturará, deberá presentar la certificación bancaria correspondiente.

m) Declaración Juramentada inhabilidades e incompatibilidades

El proponente certificará bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del documento, que no se encuentra incurso dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas por la ley.

En caso positivo señalar si tiene acuerdo de pago vigente indicando su fecha e identificación con la entidad y monto conciliado.

En caso de ofertas conjuntas cada uno de los integrantes del Consorcio, Uniones Temporales o promesa de sociedad futura, debe allegar este documento.

n) Declaración sobre Multas y Sanciones.

El proponente, bajo la gravedad de juramento deberá certificar sobre la existencia de multas y/o sanciones de que haya sido objeto, por incumplimiento de sus obligaciones

contractuales, frente a entidades públicas o privadas cualquiera que sea su denominación, en los últimos dos (02) años, contados con anterioridad a la fecha prevista para la entrega de las ofertas.

En caso de ofertas conjuntas cada uno de los integrantes del Consorcio, Uniones Temporales o promesa de sociedad futura, debe allegar este documento.

o) Situación Militar

En caso de que el representante legal o persona natural sea hombre menor de 50 años deberá acreditar que tiene definida su situación militar con el documento idóneo.

p) Formato autorización consulta de datos - ley 1918 de 2018 y compromiso de transparencia

El proponente deberá diligenciar y adjuntar a su propuesta los formatos suministrados por el ALCARI en la invitación, para el cumplimiento del presente requisito.

En caso de uniones temporales o consorcios, cada uno de sus miembros o integrantes deberán diligenciar los documentos correspondientes a este requisito.

q) Documento de conformación del consorcio o unión temporal

Si la oferta es presentada por consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, así deberá indicarlo en la carta de presentación, además el nombre de los integrantes del mismo, y el nombre asignado al consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura.

Copia del acuerdo de Consorcio, o de Unión Temporal ("Carta de Información sobre Consorcios y Uniones Temporales", según modelo adjunto), en la cual se establezca el porcentaje de participación de cada uno de sus integrantes y el representante legal, acompañando con las firmas autorizadas de cada una de las partes.

De acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993, artículo 7 (Que será teniendo en cuenta por ALCARI S.A.S E.S.P para el presente requisito) en el documento de conformación del Consorcio, de la Unión Temporal o promesa de sociedad futura se debe:

- a) Indicar en forma expresa si su participación es a título de CONSORCIO, UNION TEMPORAL O PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA
- b) Designar la persona que para todos los efectos representará al Consorcio o Unión Temporal;
- c) Señalar las reglas básicas que regulen las relaciones entre los miembros del consorcio o la unión temporal, y sus respectivas responsabilidades;
- d) En caso de la UNION TEMPORAL, señalar en forma clara y precisa, los términos y extensión de la participación en la propuesta, y en su ejecución y las obligaciones y responsabilidades de cada uno en la ejecución del contrato, los cuales no podrán ser modificados sin autorización previa y expresa de la Entidad.
- e) Señalar la duración del mismo, que no podrá ser inferior a la del contrato y un (1) año más;

"Crecemos con responsabilidad"

Calle 9 No 16-84 - Telefono:836 6621

contactenos@alcari-ricaurte-cundinamarca.gov.co

En atención a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 3050 de 1997, los integrantes del consorcio o unión temporal en el documento de constitución y para efectos del pago, en relación con la facturación deben manifestar:

- a) Si la va a efectuar en representación del consorcio o de la unión temporal uno de sus integrantes, en este caso debe informar el número del NIT de quien factura.
- b) Si la facturación la van a presentar en forma separada cada uno de los integrantes del consorcio o de la unión temporal, deben informar el número de NIT de cada uno de ellos y la participación de cada uno en el valor el contrato.
- c) Si la va realizar el consorcio o la unión temporal con su propio NIT.

t) Garantía de seriedad de la propuesta

El proponente acompañará con su propuesta una garantía de seriedad, mediante cualquiera de los mecanismos vigentes previstos por el Manual de contratación de la entidad así: (i) contratos de seguro, (ii) fiducia mercantil de garantía o (iii) garantías bancarias.

La garantía de seriedad bajo la modalidad de póliza se debe tomar así:

Asegurado / Beneficiario:	la empresa de servicios públicos de alcantarillado y acueducto del municipio de Ricaurte S.A.S "ALCARI S.A.S E.S.P" Nit.: 900.639.486-4
Cuantía:	Diez por ciento (10%) del valor de la oferta.
Vigencia:	La vigencia de la póliza será por el término de tres (3) meses calendario, contados a partir de la fecha de cierre de la presente solicitud a Ofertar.
Tomador / Afianzado:	Nombre o razón social del Oferente tomador o afianzado, así: - Si el Oferente es una persona jurídica, la garantía se deberá tomar con el nombre o razón social que figura en el certificado o documento que acredite la existencia y representación legal, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad se podrá denominar de esa manera. - En caso de que el oferente sea consorcio o unión temporal, en el texto de la garantía se deberán describir los nombres de sus integrantes, su identificación y el porcentaje de participación. En el caso de Oferente extranjero, se podrá constituir una garantía bancaria que debe ser irrevocable y a primer requerimiento o primera demanda, expedida por un Banco con sede en Colombia vigilado por la

	Superintendencia Financiera de Colombia. .
Firmas:	La póliza ineludiblemente debe estar firmada por el representante legal de la compañía o entidad bancaria que la expide y por el tomador

Esta garantía, debe ser expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia y deberá estar acompañada Acompañarse del recibo de pago o constancia de ley y clausulado del contrato de seguro.

- No se aceptan pólizas expedidas por aseguradoras que estén intervenidas.
- En caso de que la fecha de cierre de la Selección se amplíe, debe tenerse en cuenta la nueva fecha para efecto de la vigencia de la garantía.

La garantía de seriedad de la oferta cubrirá los perjuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento, en los siguientes eventos:

- La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del proponente seleccionado.
- La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el término previsto en la invitación para la adjudicación del contrato se prorrogue o cuando el término previsto para la suscripción del contrato se prorrogue, siempre y cuando esas prórrogas no excedan un término de tres meses.
- La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado, dentro del plazo señalado en el contrato, de la garantía de cumplimiento exigida por la entidad para amparar el incumplimiento de las obligaciones del mismo.
- El retiro de la oferta después de vencido el término fijado para la presentación de las propuestas.

Cuando la garantía de seriedad que allegue el proponente presente incorrección en el nombre del beneficiario, tomador, vigencia, monto asegurado, no estar referida al proceso de selección o no allegarse las condiciones generales en caso de póliza de seguros, ALCARI S.A.S solicitará al proponente los documentos e información del caso, para lo cual el oferente cuenta con el plazo establecido en el cronograma del proceso para el traslado del informe de evaluación para anexarlo.

NOTA 3: De conformidad con lo establecido por el *Manual de Contratación, Vigilancia, Control y Régimen Sancionatorio Contractual de la Empresa de Servicios Públicos de Alcantarillado y Acueducto del Municipio de Ricaurte S.A.S. E.S.P. "ALCARI S.A.S E.S.P."*, la **NO** presentación de la garantía de seriedad junto con la oferta no será subsanable y será causal de rechazo de la misma.

8.2 ASPECTOS RELACIONADOS CON LAS CONDICIONES DE EXPERIENCIA OBJETO DE VERIFICACIÓN COMO REQUISITO HABILITANTE.

8.2.1 EXPERIENCIA

A. Experiencia general

El oferente deberá acreditar la experiencia en la celebración, ejecución y terminación de tres (03) contratos celebrados y ejecutados con Entidad Pública y/o privada, cuyo objeto corresponda al suministro de combustible y cuya sumatoria sea igual o superior al 100% del presupuesto oficial.

Para al cumplimiento de este requisito el oferente deberá aportar copia del contrato y el acta de liquidación o en su defecto certificación de contrato la cual deberá contener:

Para al cumplimiento de este requisito el oferente deberá aportar copia del contrato y el acta de liquidación o en su defecto certificación de contrato la cual deberá contener:

- a) Nombre del contratista
- b) Número del contrato
- c) Objeto del contrato
- d) Valor del contrato incluido el IVA
- e) Tiempo de duración del contrato
- f) Dirección, teléfono y fax del contratista.

Si el Proponente en condición de Régimen Común que pretenda acreditar la experiencia con contratos celebrados con Entidades Privadas, deberá aportar la Factura de Venta y Resolución de facturación expedida por la DIAN de la vigencia fiscal que se esté acreditando.

Si el Proponente en condición de Régimen Simplificado que pretenda acreditar la experiencia con contratos celebrados con Entidades Privadas, deberá aportar la Cuenta de Cobro y/o Documento Equivalente, respaldado con su Registro Único Tributario RUT del año fiscal que permita validar su condición tributaria.

NOTA 1: No se aceptarán contratos de administración delegada, ni auto certificaciones de experiencia.

REQUISITO DE EXPERIENCIA PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES Y MIPYMES:

Los proponentes interesados en acogerse a los criterios diferenciales deben manifestarlo expresamente en el "ANEXO 1. ACREDITACIÓN EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES (PERSONA JURÍDICA, PERSONAL NATURAL, ASOCIACIONES Y COOPERATIVAS)", señalando si se constituyen como emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional o MiPymes domiciliadas en Colombia.

De conformidad con la naturaleza, objeto y características del presente proceso se considerará la experiencia acreditada y/o específica, mediante la presentación de las siguientes certificaciones, teniendo en cuenta los criterios diferenciales para Emprendimientos y Empresas de Mujeres y Mipymes, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 1860 de 2021, Anexo 13 así:

Para proponentes que acrediten ser Emprendimientos y Empresas de Mujeres o Mipymes:

A. Experiencia general

El oferente deberá acreditar la experiencia en la celebración, ejecución y terminación de máximo (04) contratos celebrados y ejecutados con Entidad Pública y/o privada, cuyo objeto corresponda al suministro de combustible y cuya sumatoria sea igual o superior al 100% del presupuesto oficial.

8.2.2 Requisitos para la presentación de la Experiencia

Teniendo en cuenta que en el RUP se registra solamente información del contratista, contratante, valor del contrato ejecutado, porcentaje de participación en el valor ejecutado en caso de consorcios o uniones temporales y el contrato identificado con el clasificador de bienes y servicios en el tercer nivel, y que la Entidad requiere verificar otros aspectos relacionados con cada uno de los contratos que el oferente registra en el RUP con los cuales acreditará a la Entidad el cumplimiento de la experiencia, el Proponente deberá diligenciar el anexo EXPERIENCIA PROPONENTE, con la siguiente información:

- Número consecutivo del contrato que obran en el RUP del reporte del contrato relacionado para acreditar experiencia.
- Nombre de la entidad o empresa contratante, Dirección, Teléfono, Ciudad y Contacto por correo electrónico.
- Objeto del contrato
- Valor del contrato
- Porcentaje de participación si el contrato fue ejecutado en consorcio o unión temporal.

Con el fin de corroborar el cumplimiento del requisito de experiencia, con respecto a la información que se solicita y que no está relacionada en el RUP, el oferente deberá suministrar certificaciones expedidas, de los contratos ejecutados, por las entidades beneficiarias del servicio, en la que conste el cumplimiento de los requisitos aquí solicitados.

El Proponente podrá acreditar este requisito aportando el contrato y el acta de liquidación de este o la certificación que deberá contener:

- a) Nombre y NIT de la empresa contratante
- b) Nombre del contratista

"Crecemos con responsabilidad"

Calle 9 No 16-84 - Telefono:836 6621

contactenos@alcari-ricaurte-cundinamarca.gov.co

- c) Si se trata de un Consorcio o de una Unión Temporal, se debe señalar el nombre de quienes lo conformaron, adicionalmente se debe indicar el porcentaje de participación de cada uno de sus miembros. De no informarse dicho porcentaje la certificación no será tenida en cuenta.
- d) Número del contrato
- e) Objeto del contrato
- f) Fecha de suscripción (día, mes y año) y fecha de terminación (día, mes y año) y/o
- g) Plazo
- h) Valor total del contrato
- i) Valor ejecutado del contrato
- j) Cargo y firma de quien expide la certificación.

NOTA 1. En el evento de propuestas presentadas por uniones temporales o consorcios, la experiencia podrá corresponder a cualquiera de sus integrantes, de manera individual o conjunta, independientemente de su grado y/o porcentaje de participación, cumpliendo con los requisitos establecidos en el presente numeral.

NOTA 2. La Entidad no aceptará experiencia acreditada que no se encuentre certificada en el RUP.

NOTA 3. En ningún caso se considerará la experiencia de contratos que se reporten vigentes a la fecha de cierre del presente proceso de selección.

NOTA 4. Si la certificación o acta de liquidación requerida viene liquidada en otra moneda distinta al peso, LA ENTIDAD procederá a su convertibilidad a pesos colombianos (\$), tomando como base la TRM (tasa representativa del mercado) reportada por el Banco de la República a la fecha de terminación del respectivo contrato.

NOTA 5. No se aceptan auto-certificaciones, ni certificaciones expedidas por miembros de consorcios o uniones temporales.

NOTA 6. En caso de personas jurídicas cuando no tengan más de tres (3) años de constituidas, se les podrá acumular la experiencia de los accionistas, socios o constituyentes, de acuerdo con lo señalado en el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.1.1.5.2, numeral 2.5.

NOTA 7. En el caso que el proponente haya participado en procesos de fusión, escisión empresarial, debe tomar para estos efectos, exclusivamente los contratos o el porcentaje de los mismos, que le hayan asignado en el respectivo proceso de fusión escisión, para ello debe aportar el certificado del contador público del revisor fiscal (si la persona jurídica tiene revisor fiscal) que así lo acredite.

NOTA 8. La Entidad se reserva el derecho de verificar la información suministrada por los oferentes. En caso de requerirse aclaraciones sobre datos contenidos en el anexo experiencia del proponente, el Municipio podrá solicitarlas al proponente por escrito, quien contará con el término establecido en el cronograma del proceso para suministrarlas.

NOTA 9. No será considerada la experiencia que se pretenda acreditar con contratos de administración delegada.

NOTA 10. En el evento en que el proponente presente certificaciones de experiencia en las cuales haya participado en Consorcio o Unión Temporal, para efectos de la evaluación de este factor, se tomará el valor equivalente al porcentaje de participación del proponente en el Consorcio o Unión Temporal del cual acredite la experiencia. En este caso, el proponente deberá en la certificación de experiencia indicar el porcentaje de participación, ó presentar el documento que acreditó la conformación del consorcio o de la unión temporal, donde deberá constar el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes para la ejecución del contrato.

NOTA 11. La Entidad no acepta que cada renovación automática de un contrato se cuente como un nuevo contrato, en razón que el contrato es uno solo y el hecho de prorrogarlo o adicionarlo no significa que se celebre un nuevo negocio contractual. De esta forma su cumplimiento se verifica desde el inicio hasta la culminación del mismo, entendiendo que ha finalizado cuando ha terminado su última renovación.

NOTA 12. Para la aplicación de los criterios habilitantes diferenciales de uniones temporales o consorcios, bien sea un emprendimiento y empresa de mujeres con domicilio en el territorio nacional o una Mipyme, por lo menos uno (1) de los integrantes, que acredite dicha condición, deberá tener una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en la figura asociativa.

NOTA 13. Para acreditar la condición de emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional, el proponente o el integrante de un proponente plural, deberá presentar una certificación del cumplimiento de alguno de los requisitos dispuestos en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, la cual deberá haber sido expedida bajo la gravedad de juramento, con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del presente proceso de selección.

NOTA 14. para probar la condición de mipyme, los proponentes podrán acreditarlo por medio del certificado del registro único de proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación, o mediante cualquiera de las demás condiciones establecidas en el artículo 2.2.1.2.4.2.4. del decreto 1080 de 2015.

NOTA 14.1 No se Aceptarán:

- Certificaciones de contratos en donde se acredite que el contrato se realizó por intermedio de una cooperativa de trabajo asociado.

NOTA 15. En el evento que las certificaciones no contengan la Información que permita su verificación, el proponente deberá anexar a la propuesta copia del contrato o de los documentos soporte que sean del caso, que permita tomar la información que falte en la certificación, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

“Crecemos con responsabilidad”

Calle 9 No 16-84 - Telefono:836 6621

contactenos@alcari-ricaurte-cundinamarca.gov.co

- La fecha de iniciación de la ejecución del contrato se podrá acreditar con la copia del acta de iniciación, de la orden de iniciación o con el documento previsto en el contrato.
- La fecha de terminación de la ejecución del contrato se podrá acreditar con copia del acta de recibo final a satisfacción, acta de liquidación o con el documento previsto en el contrato.

La Entidad se reserva el derecho de verificar la información suministrada por los oferentes a través de las certificaciones.

8.3.2 REQUISITOS HABILITANTES DE CARÁCTER TÉCNICO.

8.3.2.1 PROPUESTA TECNICA

- a) El proponente deberá manifestar por escrito que cuenta con un Coordinador y/o Administrador quien será el enlace con ALCARI S.A.S E.S.P. quien atenderá de forma personalizada los requerimientos en el desarrollo del contrato, e intercambiará información, presencial, telefónica o a través de correo electrónico durante la ejecución del contrato.
- b) **INFRAESTRUCTURA FÍSICA.** El proponente deberá certificar que cuenta con la infraestructura física de una estación de servicio de combustible en el Municipio de Ricaurte - Cundinamarca, describir su ubicación, anexar fotografías del lugar, y describir la estructura física y de personal con la que cuenta y prestará el respectivo servicio, así como la metodología o herramientas con las que cuenta para prestar el servicio a ALCARI S.A.S E.S.P, conforme a las exigencias realizadas por la empresa.
- c) El proponente deberá manifestar por escrito que cumple con cada una de las condiciones técnicas señaladas por ALCARI S.A.S E.S.P en el presente proceso de contratación.
- d) **Certificados:**
 - ✓ El oferente deberá presentar copia del acto administrativo del Ministerio de Minas y Energía que lo autoriza para ser distribuidor de combustible líquido derivado del petróleo, vigente a la fecha de presentación de la oferta y mínimo por el termino de ejecución del contrato.
 - ✓ Permiso de operación y Licencias: El contratista deberá contar y presentar la licencia ambiental para estaciones de combustible líquido, así mismo, deberá contar con los servicios para su operación y cumplimiento de las reglamentaciones específicas de sus actividades de distribución minoristas de derivados del petróleo y las normas de seguridad que lo regulan.

8.3.3 ACREDITACIÓN DE CONDICIONES PARA APLICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES DIFERENCIALES.

Para efecto de la aplicación de los requisitos habilitantes diferenciales y otorgamiento de puntaje para emprendimientos y empresas de mujeres y/o Mipymes señalados en los artículos 2.2.1.2.4.2.15. y 2.2.1.2.4.2.18. del Decreto 1082 de 2015 adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, los proponentes deberán presentar con su propuesta

los siguientes documentos:

8.3.1 ACREDITACIÓN DE LA CONDICIÓN DE MIPYME:

Conforme el artículo 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015, las Mipymes colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

1. *“Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.*
2. *Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación. (...)*

Parágrafo 1. *En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación”. (...)*

De conformidad con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.18. del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

8.4 ACREDITACIÓN DE LA CONDICIÓN DE EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES

La condición de emprendimiento y empresas de mujeres los proponentes que acrediten que son emprendimientos y empresas de mujeres se acreditarán de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, cuando se cumpla con alguna de las siguientes condiciones, así:

1. *Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.*
2. *Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.*

Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas

con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.

Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación.

La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

3. Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil.

4. Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal.

PARÁGRAFO. Respecto a los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de mujeres, las certificaciones de trata el presente artículo deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección.

De conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 2.2.1.2.4.2.15. del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y empresa de mujeres bajo los criterios dispuestos en el artículo 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1082 de 2015 y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

La verificación de cumplimiento de la capacidad jurídica, capacidad financiera y las condiciones técnicas del oferente, no dará derecho a la asignación de puntaje, solo conducirá a determinar si la propuesta es hábil para ser evaluada.

Por ende, el Comité Evaluador verificará el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos

a los proponentes del presente Estudio previo y la invitación pública, con el fin de determinar cuáles de las ofertas que CUMPLE o NO CUMPLE y en tal caso, continuará en el proceso de calificación así.

FACTORES	CUMPLIMIENTO
VERIFICACION JURÍDICA	CUMPLE O NO CUMPLE
CERIFICACION TÉCNICA	CUMPLE O NO CUMPLE

IX. REGLAS DE SUBSANABILIDAD

De conformidad con lo señalado por el Manual de Contratación, Vigilancia, Control y Régimen Sancionatorio Contractual de la Empresa de Servicios Públicos de Alcantarillado y Acueducto del Municipio de Ricaurte S.A.S. E.S.P. "ALCARI S.A.S E.S.P."

La regla de la subsanabilidad de las ofertas en los procedimientos de convocatoria pública conlleva el deber para la entidad de que, al verificar la acreditación de los requisitos habilitantes de los proponentes, permitan, por regla general, que estos aporten o corrijan aquella información relacionada con tales requisitos de participación, de manera que no opere un rechazo de plano de las ofertas.

Es por ello por lo que, la regla de la subsanabilidad fortalece la garantía del principio de selección objetiva, porque permite que se le otorgue prevalencia a la favorabilidad del ofrecimiento por factores objetivos de carácter técnico, jurídico y financiero, sobre los errores formales que se adviertan en los requisitos habilitantes de las ofertas.

De acuerdo con lo anterior, los proponentes pueden subsanar la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje podrán ser solicitados por ALCARI S.A.S. E.S.P. en la oportunidad señalada, según la modalidad de selección del presente proceso ALCARI S.A.S E.S.P. dará traslado del informe de evaluación por un término de dos (02) días hábiles, plazo dentro del cual, los proponentes podrán presentar observaciones a su contenido y aportar los documentos requeridos por la entidad para subsanar la oferta.

Conforme lo anterior, se observarán las siguientes reglas:

1. Por regla general, los funcionarios a cargo de la evaluación deben tener en cuenta que, aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje deberán ser solicitados por la entidad y entregados por los proponentes, hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección.
2. No obstante, serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad hasta el plazo anteriormente señalado.

Lo anterior, sin perjuicio de la posibilidad que le asiste a la entidad de requerir al oferente durante el proceso de evaluación de las propuestas para aclarar aspectos formales, de manera que, la subsanación se lleve a cabo con anterioridad a la publicación y traslado del informe de evaluación.

Así mismo deberá tenerse en cuenta que, durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso, para lo cual deberá tenerse en cuenta que, lo subsanable es la prueba de todas las circunstancias ocurridas antes del vencimiento del término para presentar las ofertas; eso es lo que implica la prohibición de acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al «cierre del proceso». Lo anterior evita, por ejemplo, que se presenten oferentes que no cumplieran con los requisitos para participar al momento de presentar las ofertas, y pretendan cumplirlos durante el proceso de selección o, inclusive, que se puedan variar condiciones de la oferta una vez presentada.

Sin embargo, no será subsanable la garantía de seriedad de la oferta que no fue entregada junto con la propuesta y Tampoco lo será la falta de firmeza del Registro Único de Proponentes para el momento de entrega de la propuesta.

Las respuestas que los Oferentes deban dar respecto a las subsanaciones solicitadas se deberán enviar por el correo electrónico señalado en la presente invitación para las comunicaciones.

El envío de cualquier información por un medio diferente no será tenido en cuenta en el proceso.

A. Corrección aritmética

Los errores de tipo matemático o aritmético en las ofertas serán corregidos. según las siguientes pautas:

- a. El monto total de la oferta no podrá ser variado ni corregido, no pueden subsanarse,
- b. Si se encuentra un error en el precio total debido a una suma o resta incorrecta de subtotales, se tomarán como referencia los subtotales y se corregirá el precio total.
- c. En caso de discrepancia entre la cantidad expresada en palabras y la cifra numérica, se tomará como referencia el monto expresado en palabras, a menos que este último sea producto de un error aritmético. En tal caso, prevalecerá el monto numérico, siguiendo las pautas establecidas en los apartados b.
- d. Si el oferente omite cotizar uno o varios ítems, se rechazará la oferta

Con ocasión de la corrección aritmética no se podrá adicionar información que omitió el oferente en el diligenciamiento de su **OFERTA** económica que dé como resultado un valor superior o inferior de la oferta total presentada.

X. CAUSALES DE RECHAZO

ALCARI S.A.S E.S.P tendrá la facultad de rechazar las ofertas que no cumplan con los requisitos establecidos en la presente invitación, así como en caso de que se presenten una o más de las siguientes causales, o cualquier otra que se especifique en las condiciones de la solicitud de ofertas, a menos que exista la posibilidad de subsanarla de acuerdo con lo dispuesto en este documento:

1. Cuando el Oferente o uno de sus integrantes bajo Estructura Plural (en caso de que aplique) cualquier otra forma de asociación indicada en el presente documento, se encuentre incurso en alguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de interés o impedimento previstas por la Constitución Política y la Ley.
2. La oferta será rechazada si no cumple con alguno de los requisitos de participación (habilitantes) en caso de que el proponente no aclare, subsane o aporte documentos necesarios para cumplir un requisito habilitante o aportándolos no lo haga de forma correcta, en los términos establecidos por la entidad.
3. Que la inscripción en el Registro Único de Proponentes (RUP) que realice el proponente por primera vez o cuando han cesado los efectos y debe volver a inscribirse, no esté en firme en la fecha prevista para el cierre del proceso de contratación.
4. No entregar la garantía de seriedad de la oferta junto con la propuesta.
5. Cuando uno o varios precios presentados en la oferta muestren desequilibrios injustificados respecto a los precios habituales del mercado.
6. En caso de que los Oferentes pacten entre sí para distorsionar la competencia o favorecer a uno de ellos, poniendo en riesgo los derechos del Contratante
7. Cuando se produzcan cambios sustanciales en las condiciones del oferente desde la presentación de la oferta, que limiten seriamente su capacidad técnica, operativa o financiera.
8. Cuando el oferente, sus socios, representantes legales u otros relacionados directamente con la oferta han sido condenados por delitos graves o están siendo investigados por la comisión de tales delitos.
9. Si la oferta contiene información inexacta o contradictoria, que no pudo ser aclarada durante la etapa correspondiente.
10. Cuando el oferente modifica unilateralmente su oferta.
11. Que el objeto social del proponente o el de sus integrantes no le permita ejecutar el objeto del contrato.
12. Que el valor total de la oferta económica exceda el presupuesto oficial estimado para el proceso de contratación.
13. Que el proponente adicione, suprima, cambie, o modifique los ítems, la descripción, las especificaciones, el detalle, las unidades o cantidades señaladas en el Formato determinado por la entidad para la presentación de la oferta económica; **Error! No se encuentra el origen de la referencia.**, de acuerdo con lo exigido por la entidad.
14. No ofrecer el valor de un precio unitario u ofrecerlo en cero (0) pesos.
15. No discriminar en la oferta económica el porcentaje de AIU en la forma como lo establece la invitación.

"Crecemos con responsabilidad"

Calle 9 No 16-84 - Telefono:836 6621

contactenos@alcari-ricaurte-cundinamarca.gov.co

- A. Ofrecer como AIU un porcentaje cuya sumatoria sea superior al establecido por la entidad en la presente invitación Cuando se presente propuesta condicionada para la adjudicación del contrato.
- B. Presentar la oferta extemporáneamente.
- 16. Cuando se presente la propuesta a través de un medio distinto o una forma diferente al señalado en la presente invitación
- 17. Cuando se determine que el valor total de la oferta es artificialmente bajo de conformidad con los parámetros señalados en la presente invitación
- 18. Cuando se presenten propuestas parciales y esta posibilidad no haya sido establecida en la invitación
- 19. Modificar los porcentajes de su estructura asociativa en la presentación de ofertas, durante la evaluación y en la firma del contrato, sin autorización de **ALCARI S.A.S E.S.P**
- 20. Cuando se trate de ofertas que correspondan a sociedades que tengan socios comunes excepto cuando se trate de sociedades anónimas abiertas. (Las sociedades anónimas abiertas son las inscritas en el Registro Nacional de Valores y Emisores según certificación expedida por la Superfinanciera).
- 21. Cuando la Oferta se presente sometida al cumplimiento de cualquier condición o condicionamiento.
- 22. Cuando la Oferta económica presente contradicción con respecto a los términos y condiciones de carácter técnico definidos por **ALCAI S.A.S E.S.P** para el presente proceso, y el mismo no pueda ser aclarado con los documentos aportados con la oferta, y que impida el ejercicio de comparación de las ofertas.
- 23. Por falta de veracidad de la información suministrada por el oferente, durante el proceso de selección.
- 24. Que **ALCALRI S.A.S E.S.P** establezca la no veracidad de cualquier tipo de información suministrada por el oferente.
- 25. Cuando el representante legal del Proponente, de persona jurídica o Consorcios o Uniones Temporales no se encuentre debidamente facultado para presentar propuesta de acuerdo con los estatutos sociales.
- 26. Cuando el Proponente esté reportado en el Boletín de Responsables Fiscales emitido por la Contraloría General de la República o se encuentre reportado en el SIRI de la Procuraduría General de la Nación con sanción que implique inhabilidad vigente o figure en las listas de personas reportadas por lavado de activos y/o financiación del terrorismo, o cuando el representante legal del Proponente tenga antecedentes judiciales registrados en el aplicativo que ha destinado para tal fin la Policía Nacional.
- 27. Cuando el proceso se encuentre limitado a MiPymes y el oferente no se encuentre clasificado en esta categoría.
- 28. Los demás casos expresamente establecidos en los documentos del proceso de contratación y en la normatividad vigente.

XI. FACTORES Y CRITERIOS DE CALIFICACIÓN

La Oferta más favorable para **ALCARI S.A.S E.S.P** será la que presente el mejor ofrecimiento, teniendo en cuenta la ponderación de los elementos de calidad y precio soportado por puntajes y fórmulas y por lo tanto, el primer lugar en el orden de elegibilidad

"Crecemos con responsabilidad"

Calle 9 No 16-84 - Telefono: 836 6621

contactenos@alcari-ricaurte-cundinamarca.gov.co

lo ocupará la Oferta que haya obtenido el mayor puntaje total, a saber la sumatoria del puntaje obtenido en los factores técnicos de escogencia y el puntaje del factor económico, y el segundo lugar el Oferente que obtenga el puntaje inmediatamente inferior al que ocupó el primer lugar.

La asignación de puntaje respecto de los factores ponderables aplicará únicamente a aquellas OFERTAS que cumplan con los requisitos habilitantes, es decir, las que cumplan con la totalidad de los requisitos jurídicos, financiero, y técnicos.

11. FACTORES Y CRITERIOS DE CALIFICACIÓN

La asignación de puntaje respecto de los factores ponderables aplicará únicamente a aquellas OFERTAS que cumplan con los requisitos habilitantes, es decir, las que cumplan con la totalidad de los requisitos jurídicos, financiero, y técnicos.

Criterios de calificación	Puntaje
Factor Técnico (Ubicación estratégica)	40
Factor Técnico (Capacidad Operativa de la Estación de Servicio)	40
Emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas	10
Mipymes en el sistema de compras públicas.	10
Total	100

En ningún caso, la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ALCANTARILLADO Y ACUEDUCTO DEL MUNICIPIO DE RICAURTE S.A.S. E.S.P. "ALCARI S.A.S. E.S.P."** solicitará ni permitirá subsanar los requisitos objeto de ponderación.

11.1 FACTOR TÉCNICO (UBICACIÓN ESTRATÉGICA) – 40 PUNTOS

La entidad asignará puntaje al oferente cuya estación de servicio propuesta para la ejecución del contrato se encuentre ubicada a menor distancia respecto de la sede de la entidad ubicada en la Calle 9 No 16-84 del municipio de Ricaurte Cundinamarca, tomando como referencia la ruta terrestre más corta transitable.

La cercanía de la estación de servicio a la sede de la entidad permite optimizar tiempos de desplazamiento del vehículo oficial, disminuir recorridos improductivos, reducir consumo de combustible no misional y mejorar la disponibilidad operativa del parque automotor. En tal sentido, se incorpora como factor técnico ponderable la ubicación estratégica del punto de suministro.

CRITERIO	PUNTAJE
----------	---------

Distancia entre la sede de la entidad y la estación de servicio, Hasta 5 kilómetros	40 Puntos
Distancia entre la sede de la entidad y la estación de servicio, Más de 5 km y hasta 8 k	30 Puntos
Distancia entre la sede de la entidad y la estación de servicio, Más de 8 km	20 Puntos
PUNTAJE MAXIMO OBTENIDO	40

El oferente deberá aportar certificación firmada por el representante legal indicando la dirección de la estación de servicio y la distancia respecto de la sede principal de la entidad, acompañada de impresión de plataforma de georreferenciación que permita verificar el trayecto y kilometraje. La entidad se reserva la facultad de verificar la información.

Se puede hacer uso del reporte de herramienta tecnológica de georreferenciación Google Maps o Waze, la cual debe visualizar: punto origen (sede entidad), punto destino (EDS), distancia total.

11.2 FACTOR TÉCNICO (CAPACIDAD OPERATIVA DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO) – 40 PUNTOS

La entidad requiere garantizar oportunidad, continuidad y agilidad en el abastecimiento de combustible del parque automotor oficial. Una estación con mayor número de surtidores permite atención simultánea de varios vehículos, disminuye tiempos muertos operativos y mejora la eficiencia logística del contrato. Por ello se incorpora como factor técnico ponderable la capacidad operativa de la estación de servicio.

Se otorgará puntaje adicional al oferente cuya estación de servicio destinada a la ejecución del contrato cuente con infraestructura operativa superior, medida por el número de surtidores habilitados y en funcionamiento.

CRITERIO	PUNTAJE
Numero de surtidores habilitados 2	20 Puntos
Numero de surtidores habilitados 3	30 Puntos
Numero de surtidores habilitados 4 o mas	40 Puntos
PUNTAJE MAXIMO OBTENIDO	40

El oferente deberá allegar certificación firmada por el representante legal acompañada de registro fotográfico, indicando el Número total de surtidores instalados y operativos. La entidad podrá verificar la información suministrada previo a la adjudicación.

11.3 PUNTAJE ADICIONAL PARA PROPONENTES QUE SEAN EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES – 10 PUNTOS

Conforme con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.15 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, que trata de los criterios diferenciales para emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas, la Entidad otorgará **10** puntos a los proponentes que acrediten que son emprendimientos y empresas de mujeres que cumplan con alguna de las condiciones establecidas en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015.

De conformidad con lo establecido en el párrafo 1 del artículo 2.2.1.2.4.2.15. del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y empresa de mujeres bajo los criterios dispuestos en el artículo 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1082 de 2015 y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

La asignación de este puntaje no excluye la aplicación del puntaje para MIPYME.

Para efectos de obtener el puntaje adicional la condición de emprendimiento y empresas de mujeres se deberá acreditar al momento de la presentación de la oferta, no será subsanable por ser criterio de puntaje adicional y de desempate.

11.4 PUNTAJE ADICIONAL PARA PROPONENTES QUE SEAN MIPYME – 10 PUNTOS

Conforme con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, que trata de los criterios diferenciales para MIPYME, la Entidad otorgará 0.25 puntos a los proponentes que acrediten que son MIPYME domiciliadas en Colombia de conformidad con el tamaño empresarial previsto en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Conforme el artículo 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015, las Mipymes colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

1. *“Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.*
 2. *Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.*
- (...)

Parágrafo 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación”.

De conformidad con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.18. del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

Para efectos de obtener el puntaje adicional la condición de Mipyme se deberá acreditar al momento de la presentación de la oferta, no será subsanable por ser criterio puntaje adicional y de desempate.

XII. CRITERIOS O FACTORES DE DESEMPATE

Si al terminar la evaluación hay empate, se aplicarán las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente conforme lo indicado en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 con los medios de acreditación establecidos en el artículo 2.2. 1.2.4.2 17 del Decreto 1860 del 2021. El oferente deberá diligenciar el **Formato “Criterios de desempate”** y **Formato “Autorización de datos personales”**

CRITERIO DE DESEMPATE	FORMA DE ACREDITACIÓN DE LA CONDICIÓN	SITUACION
1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero	Persona Natural: Documento de identificación y registro mercantil en caso que aplique. Persona Jurídica: Servicios: Certificado de existencia y representación legal de conformidad con la definición del artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015. Proponentes Plurales: Acta de constitución en que se constante participación junto con el certificado de existencia y representación legal de sus miembros persona jurídica o documento de identificación en caso de persona natural y registro mercantil en caso que aplique (Ley 816 de 2003, Artículo 1 Parágrafo: Se otorgará tratamiento de bienes y servicios nacionales a	Se preferirá la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros; lo cual deberá ser demostrado a través del certificado de existencia y representación, o para el caso de personas plurales mediante acta de constitución en que se constate la participación. Se considerarán bienes o servicios nacionales aquellos que se enmarquen en lo estipulado en el artículo 1 de la Ley 816 de 2003.

de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1., citado anteriormente.	aquellos bienes y servicios originarios de los países con los que Colombia ha negociado trato nacional en materia de compras estatales y de aquellos países en los cuales a las ofertas de bienes y servicios colombianos se les conceda el mismo tratamiento otorgado a sus bienes y servicios nacionales. Este último caso se demostrará con informe de la respectiva Misión Diplomática Colombiana, que se acompañará a la documentación que se presente.)	
2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujer víctima de violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, o la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o persona jurídica en la que participen mayoritariamente.	Mujer cabeza de familia: Declaración ante notario y copia de documento de identidad (artículo 2 Ley 82 de 1993). Mujeres víctimas de violencia intrafamiliar: la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza. - No basta la denuncia (Artículo 21 Ley 1257 de 2008) Persona Jurídica: Se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o	De no concurrir el primer criterio de desempate, se preferirá la propuesta presentada por la mujer cabeza de familia, mujer víctima de violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, o la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o persona jurídica en la que participen mayoritariamente; situación que deberá acreditarse de la siguiente forma: (columna de acreditación).

"Crecemos con responsabilidad"

Calle 9 No 16-84 - Telefono:836 6621

contactenos@alcari-ricaurte-cundinamarca.gov.co

	mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores. Proponente plural: Se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos. Nota: De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate	
3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición	Certificación del Ministerio del Trabajo vigente al momento del cierre, en el cual se corrobore el porcentaje de trabajadores de su nómina en condición de discapacidad. Que el personal hayan sido contratados con por lo menos	De no concurrir los anteriores criterios de desempate, se preferirá la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina

de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.	un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato. El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.	está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; situación que deberá acreditarse de la siguiente forma: (columna de acreditación).
4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley.	La persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados	De no concurrir los anteriores criterios de desempate, se preferirá la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley; situación que deberá acreditarse de la siguiente forma: (columna de acreditación).

"Crecemos con responsabilidad"

Calle 9 No 16-84 - Telefono:836 6621

contactenos@alcari-ricaurte-cundinamarca.gov.co

	desde el momento de la constitución de la persona jurídica. El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador. En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma. La mayor proporción se definirá en relación con el	
--	--	--

	número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.	
5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rom o gitana.	La persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica. El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador. Además, deberá aportar la	De no concurrir los criterios de desempate anteriores, se preferirá la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rom o gitana; situación que deberá acreditarse de la siguiente forma: (columna de acreditación).

"Crecemos con responsabilidad"

Calle 9 No 16-84 - Telefono:836 6621
contactenos@alcari-ricaurte-cundinamarca.gov.co

	copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente. En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente. Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el	
--	--	--

	titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.	
6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reintegración o reincorporación y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.	El oferente deberá acreditar alguno de los siguientes documentos: La certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación. En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o	De no concurrir los criterios de desempate anteriores, se preferirá la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reintegración o reincorporación y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente; situación que deberá acreditarse de la siguiente forma: (Columna de acreditación)

"Crecemos con responsabilidad"

Calle 9 No 16-84 - Telefono:836 6621

contactenos@alcari-ricaurte-cundinamarca.gov.co

	cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración. Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación. Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos	
--	---	--

	del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.	
7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, o una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, en la cual que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica este constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural. (b) la madre cabeza de familia y/o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, o la persona jurídica aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; (c) ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o	Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el presente pliego; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural. El integrante del proponente plural de que trata el anterior	De no concurrir los criterios de desempate anteriores, se preferirá la propuesta presentada por un proponente plural siempre que: (a) Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, o una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, en la cual que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica este constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural. (b) la madre cabeza de familia y/o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, o la persona jurídica aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; (c) ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente

"Crecemos con responsabilidad"

Calle 9 No 16-84 - Telefono:836 6621

contactenos@alcari-ricaurte-cundinamarca.gov.co

reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural.	numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta. Ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el presente requisito, lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica. Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.	plural; situación que deberá acreditarse de la siguiente forma: (Columna de acreditación).
8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme o cooperativas o asociaciones mutuales; o un proponente plural constituido por Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales.	Para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el	De no concurrir los criterios de desempate anteriores, se preferirá la propuesta presentada por una Mipyme o cooperativas o asociaciones mutuales; o un proponente plural constituido por Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales;

	tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, pequeñas o medianas, que sean micro, pequeñas o medianas. Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutal que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.	situación que deberá acreditarse de la siguiente forma: (Columna de acreditación).
9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.	La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1860 del 2021, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.	De no concurrir los criterios de desempate anteriores, se preferirá la propuesta presentada por el proponente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales; situación que

“Crecemos con responsabilidad”

Calle 9 No 16-84 - Telefono:836 6621
contactenos@alcari-ricaurte-cundinamarca.gov.co

	La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.	deberá acreditarse de la siguiente forma: (Columna de acreditación).
10. Preferir al oferente que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados a Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior; o, la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos	El proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales. Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá	De no concurrir los criterios de desempate anteriores, se preferirá la propuesta del oferente que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados a Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior; o, la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o

una MIPYME, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la MIPYME, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.	a este siempre que: 10.1. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo; 10.2. La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y 10.3. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas	asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la MIPYME, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural; situación que deberá acreditarse de la siguiente forma: (Columna de acreditación).
---	--	--

"Crecemos con responsabilidad"

Calle 9 No 16-84 - Telefono:836 6621

contactenos@alcari-ricaurte-cundinamarca.gov.co

	o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.	
11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes.	Certificado de existencia y representación legal de la sociedad en el que conste que reúne los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018 o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo. Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.	De no concurrir los criterios de desempate anteriores, se preferirá la propuesta de las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes; situación que deberá acreditarse de la siguiente forma: (Columna de acreditación).
12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual deberá estar establecido previamente en el pliego de condiciones, invitación o documento que haga sus veces.	(a) La Entidad ordenará a los proponentes empatados en orden alfabético según el nombre completo de la persona jurídica o el proponente plural. En caso de que dos o más proponentes tengan el mismo nombre se colocará primero en el orden a quienes hayan presentado primero en el tiempo sus ofertas. Una vez ordenados, le asignará un número entero a cada uno de estos de forma ascendente, de tal manera que al primero de la lista le corresponda el 1.	Finalmente, y de no concurrir los criterios de desempate anteriores, se utilizará un método aleatorio para seleccionar el oferente.

	(b) Seguidamente, la Entidad debe tomar la parte entera (números a la izquierda de la coma decimal) de la TRM que rigió el día del cierre del proceso (verificada en la página Web de la Superfinanciera – Datos abiertos). La Entidad Estatal debe dividir esta parte entera entre el número total de Proponentes en empate, para posteriormente tomar su residuo y utilizarlo en la selección final. (c) Realizados estos cálculos, la Entidad seleccionará a aquel Proponente que presente coincidencia entre el número asignado y el residuo encontrado. En caso de que el residuo sea cero (0), se escogerá al Proponente con el mayor número asignado. Si el residuo tiene decimales, este se aproximará por exceso o por defecto al número entero más cercano.	
--	---	--

NOTA 1. La omisión de la información requerida en este numeral al momento de la presentación de la oferta, no será subsanable por ser criterio de desempate. En todo caso, la no presentación de la información requerida no restringe la participación del oferente ni es causal de rechazo de la oferta.

NOTA 2. En la plataforma del SECOP no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los Oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

NOTA 3: La Entidad garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

“Crecemos con responsabilidad”

Calle 9 No 16-84 - Telefono:836 6621

contactenos@alcari-ricaurte-cundinamarca.gov.co

XIII. ATRIBUCIONES DE ALCARI S.A.S E.S.P. DURANTE LA EVALUACIÓN

13.1 Suspensión del proceso de contratación:

ALCARI S.A.S E.S.P. tiene la facultad de suspender el proceso, antes de comunicar la intención de adjudicación, siempre y cuando haya una justificación válida. Una vez que las razones que motivaron la suspensión desaparezcan, se podrá reanudar el proceso. Es esencial recordar que, al reiniciarlo, las ofertas deben mantener su validez.

En situaciones donde se exija una garantía de seriedad de la oferta, los Oferentes deben notificar a la compañía de seguros o al banco emisor sobre la suspensión del proceso de contratación. Además, deberán prolongar la vigencia de la garantía cuando se retome el proceso, por el mismo período que duró la suspensión o según lo estipule la reanudación.

13.2 Terminación del proceso de contratación

Los procedimientos de contratación no generan obligaciones para **ALCARI S.A.S E.S.P.** frente a los interesados u Oferentes, hasta que el contrato no esté completamente formalizado, a menos que la invitación pública especifique lo contrario. Por lo tanto, es posible terminar un proceso de contratación según sea necesario.

Además, la terminación del proceso de contratación será llevada a cabo por **ALCARI S.A.S E.S.P.** en cualquier etapa del proceso si surgen circunstancias que afecten la capacidad de **ALCARI S.A.S E.S.P.** para aceptar la oferta, si se detecta algún vicio que pueda invalidar lo actuado, si las necesidades del servicio lo requieren o si existen circunstancias de orden público que lo exijan.

13.3 Selección del contratista

Una vez completada la evaluación y los procedimientos adicionales, **ALCARI S.A.S E.S.P.** elegirá la oferta que haya obtenido la puntuación más alta durante la comparación de las Ofertas.

13.4 Oferta Única

ALCARI S.A.S E.S.P., celebrará el contrato que resulte del presente proceso, aun cuando solo se haya presentado una oferta, siempre que cumpla con los requisitos habilitantes establecidos en la invitación y se ajuste al presupuesto de **ALCARI S.A.S E.S.P.** Al respecto se dejará la respectiva constancia suscrita por el responsable de la contratación, previo informe favorable del comité evaluador.

13.5 Notificación acta de adjudicación o declaratoria de desierto del proceso de contratación

Con posterioridad a la recomendación que realice al ordenador del gasto, el Comité Evaluador, frente a la adjudicación y/o declaratoria de desierto con soporte en el resultado de la evaluación jurídica, financiera, técnica y económica. Se expedirá y publicará por parte de **ALCARI S.A.S E.S.P.** el acto administrativo debidamente motivado por parte del

ordenador del gasto, en el que se decide la adjudicación y/o declaratoria de desierta del proceso.

a. Declaratoria Desierta

La declaratoria de desierta de este proceso de selección procederá por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva y se declarará en acto administrativo, en el que se señalarán expresa y detalladamente las razones que han conducido a esta decisión, ya sea porque ninguno de los proponentes cumplió con las condiciones técnicas mínimas exigidas en la invitación o porque no se presentaron proponentes al proceso.

b. Adjudicación Parcial

El presente proceso de selección **NO** admite adjudicación parcial. La presentación de la oferta parcial es causal de rechazo.

XIV. CONDICIONES DEL CONTRATO

A. Elaboración y suscripción del contrato

El **OFERENTE** seleccionado deberá suscribir el **CONTRATO** que le remita **ALCARI S.A.S E.S.P.**, el cual incluirá los ajustes realizados mediante las adendas que se emitan sobre el particular, si a ello hubo lugar durante el proceso de selección, condición que es aceptada por el **OFERENTE**, con la presentación de su oferta.

La elaboración de la minuta y suscripción del contrato, entrega de garantías y cumplimiento de los demás requisitos de ejecución, deberán llevarse a cabo en un plazo no superior a tres (03) días hábiles luego de la adjudicación.

Dicho plazo no es ni debe ser considerado como un periodo de negociación, simplemente es el plazo otorgado por **ALCARI S.A.S E.S.P** a fin de que el **OFERENTE** seleccionado pueda diligenciar internamente la firma del **CONTRATO**.

Si el **OFERENTE** seleccionado no suscribe el **CONTRATO** dentro del término señalado, se podrá informar sobre el incumplimiento al **OFERENTE** y hacer efectiva la póliza de seriedad de **OFERTA**, sin perjuicio de las acciones legales conducentes al reconocimiento de los perjuicios causados y no cubiertos por el valor de la citada garantía. En este caso, **ALCARI S.A.S E.S.P** se reserva el derecho de acudir al segundo **OFERENTE** ubicado en el orden de elegibilidad según se trate y de suceder lo mismo con el segundo, se podrá recurrir al tercero y así sucesivamente.

El **CONTRATO** estará integrado por el Clausulado y los términos de referencia con su respectivos Anexos, y los demás documentos indicados en la cláusula "**DOCUMENTOS DEL CONTRATO**" del clausulado del contrato. El **CONTRATO** y sus documentos incluirán los ajustes realizados mediante las adendas que se emitan sobre el particular, si a ello hubo lugar.

B. Legalización del Contrato

"Crecemos con responsabilidad"

Calle 9 No 16-84 - Telefono:836 6621

contactenos@alcari-ricaurte-cundinamarca.gov.co

El proponente a quien se adjudique el presente proceso de contratación, tendrá un plazo tres (03) días hábiles para legalizar el contrato, contados a partir de la fecha de notificación de adjudicación del mismo. De no ser así, se hará efectiva la póliza de seriedad de la oferta y si le es conveniente a ALCARI S.A.S E.S.P, estará en libertad de adjudicar nuevamente de acuerdo con los resultados de la evaluación en el orden de elegibilidad resultante. La legalización del contrato incluye la presentación de las pólizas descritas en este documento.

El presente se elabora a los Veinte (20) días del mes de abril de 2026.



STEPHANNI CAROLINA OLAYA JIMÉNEZ
Gerente ALCARI S.A.S E.S.P

Revisó y proyectó componente jurídico
Dra. Laura Moreno Silva
Asesora jurídica externa – Contratación



FORMULARIOS Y ANEXOS

FORMULARIOS

1. Formato 1 Carta de Presentación de la Oferta
2. Formato 2 Documento de conformación de consorcio
3. Formato 3 Documento de conformación de unión temporal
4. Formato 4 Seguridad social y aportes legales
5. Formato 5 Declaración de inhabilidades incompatibilidades
6. Formato 6 Autorización para el tratamiento y uso de datos personales
7. Formato 7 Compromiso De Transparencia
8. Anexo 1. Acreditación emprendimiento y empresas de mujeres (persona jurídica, personal natural, asociaciones y cooperativas)
9. Anexo 2 Experiencia del oferente (habilitante)
10. Anexo 3 Factor técnico (infraestructura física) (Ponderable)
11. Anexo 3 Propuesta económica
12. Anexo 4 Criterios de desempate